

**Universidad Nacional Autónoma  
de México**

*Organización Económica  
del Ejido*

**TESIS PROFESIONAL**

**Que para obtener el Título de**

**LICENCIADO EN DERECHO**

**P r e s e n t a :**

*Otoniel Soria Mendoza*

**MEXICO, D. F.  
1971**



Universidad Nacional  
Autónoma de México



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

La presente Tesis se elaboró en el Seminario de Derecho Agrario de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional Autónoma de México, - bajo la acertada dirección del Licenciado Raúl Lemus García, a -- quien profeso infinita gratitud y respeto.

A mi Padre,  
Sr. J. Ascención Soria Alvear.  
Por la nobleza de su afecto y  
ejemplar vida de infatigable-  
lucha.

A mi Madre,  
Sra. Rosa Ma. Mendoza de So-  
ria.

Como un minúsculo tributo a-  
su inquebrantable fe y abne-  
gación.

A mis Hermanos,

Susana

Juvenal

Argimiro

Javier

Minerva

y

Eliseo

en reconocimiento al fraternal - -

apoyo que siempre me han brindado.

Con dilección infinita

a

Mary Tere...

Con profunda gratitud a mis Maestros  
y en especial al  
LIC. GUILLERMO PEREZ TAGLE,  
por sus valiosos consejos en la elab-  
oración de esta Tesis.

Sinceramente  
A mis parientes y Amigos.

Al Sector Campesino de  
México.

# I N D I C E

## I N T R O D U C C I O N

### CAPITULO PRIMERO:

#### EL EJIDO, SU CONCEPTO ACTUAL.

- 1.- Qué es el Ejido ?
- 2.- El Ejidatario y la Parcela Ejidal.
- 3.- Tierra, Trabajo y Capital.

### CAPITULO SEGUNDO.

#### CONCEPTO GENERICO DE ORGANIZACION... -

- 1.- Orígen Etimológico del Término.
- 2.- Qué se entiende por Organización ?

### CAPITULO TERCERO.

#### CONSIDERACIONES GENERALES SOBRE LA ORGANIZACION

##### EJIDAL.

- 1.- La Organización en el Derecho Agrario.
- 2.- La Organización del Ejido.
  - a) Ley de Ejidos de 28 de Diciembre de 1920.
  - b) Ley de Restitución y Dotación de Tierras y Aguas de 23 de Abril de 1927.
  - c) Decreto de 10. de Marzo de 1937.
  - d) Código Agrario de 1943.

### CAPITULO CUARTO.

#### EL PROCESO ECONOMICO EN DEL DERECHO AGRARIO.

- 1.- La Producción en el Ejido.
- 2.- La Circulación de los Productos Agrícolas.

- 3.- La Distribución.
- 4.- El Consumo de la Producción Ejidal.

### CAPITULO QUINTO.

#### SISTEMAS DE EXPLOTACION AGRICOLA EJIDAL.

- 1.- Principios Generales de Explotación.
- 2.- La Explotación de los Ejidos.
- 3.- Formas de Explotación Ejidal. Individual y Co--  
lectiva.
- 4.- Aprovechamiento de los Bienes Ejidales.

### CAPITULO SEXTO.

#### REFORMAS LEGALES EN MATERIA DE EXPLOTACION DEL EJIDO Y LA CONSTITUCION DE UNIDADES ECONOMICAS DE EXPLOTA- CION.

- 1.- Modificación Substancial de los Sistemas de Te-  
nencia y Explotación de la Tierra. El Latifun--  
dio.
- 2.- Creación de Unidades Económicas de Producción -  
mediante la integración de Sociedades Cooperati-  
vas de Agricultores.
  - a) Diversificación de la Producción para evitar  
el Monocultivo y la Monoproducción.
- 3.- Implantación de Técnicas Modernas en la Produc-  
ción Ejidal.
  - a) Utilización de Abonos, Fungicidas, Herbici--  
das y demás medios de intensificación y de--  
fensa de la Producción.
  - b) Construcción de Sistemas de Riego y Drenajes  
adecuados.

4.- Comunicación y Transporte de la Producción Agrícola a los Mercados de Consumo. Comercialización y Precios Remunerativos.

C O N C L U S I O N E S.

B I B L I O G R A F I A.

## I N T R O D U C C I O N

Teniendo en consideración que en nuestro país el núcleo mayor de población lo constituye la clase campesina, y atendiendo además, la afinidad que nos une con ella, hemos tenido especial interés en hacer un somero análisis de la situación socioeconómica del hombre del campo, extendiéndonos también hacia la organización del ejido; circunstancia, que se ha intentado describir en este sencillo trabajo, incluyendo la vida del campesino, su instrucción, educación y sus problemas relacionados con la tierra. Asimismo, se hace referencia a las fases del proceso económico, iniciándose con la producción agrícola y terminando con la distribución y venta de los productos.

Es indudable que el Gobierno Mexicano tiene como una de sus principales aspiraciones el aumento del nivel de vida de la población, aún así, podemos apuntar que existen rincones de nuestro suelo patrio en que la excesiva ignorancia y la extremada pobreza de las gentes del agro, representa un auténtico problema para los regímenes revolucionarios, y que en nuestro concepto, puede resolverse mediante la elaboración de programas agrícolas que contengan proyectos sobre la reestructuración de la organización del ejido; la impartición de conocimientos técnicos para el mejor aprovechamiento de la tierra; la construcción de obras de riego, la creación de vías de comunicación que faciliten el transporte di

recto de la producción agrícola a los mercados de consumo y el precio justo de los productos agrícolas.

No podemos desconocer que México es un país en vía de desarrollo, sin embargo, con espíritu optimista, creemos que con la realización de los fines de la Reforma Agraria se ha de lograr la superación de la vida rural, y por consecuencia, la elevación en los aspectos económico, cultural y moral del pueblo campesino.

El hombre del agro vive incierto en el mar de la penumbra, es, quien paradójicamente más tiempo trabaja y menor remuneración percibe; es el que a temprana edad se adhiere a las filas de la población económicamente activa y sin la esperanza de que algún día habrá de jubilarse; es el campesino, base de la economía nacional, y no obstante ello, carece de prestaciones; es, en fin, el hombre que por su condición se manifiesta como un ser impotente y sin pretensiones. Ante tal panorama, el Estado, consciente de su cometido humano y orientado por el conocimiento de la verdad, ha de tener presente esta realidad para hacer efectivos en el campo los principios emanados del Derecho Universal: Seguridad Jurídica, Bien Común, y Justicia Social.

\*\*\*\*\*

## CAPITULO PRIMERO.-

### EL EJIDO. SU CONCEPTO ACTUAL.

QUE ES EL EJIDO ?.- El concepto actual del -- ejido es el resultado de la evolución histórica del Calpulli, organización agraria venida de la Pre-Colonia, cuyo perfeccionamiento se ha logrado en el -- transcurso de las diversas etapas por las que ha -- atravesado nuestro pueblo; por tal motivo, su signi-- ficado en el presente, es distinto al que tuvo en -- épocas pretéritas.

Según la definición de Escriche, citado por -- el Dr. Lucio Mendieta y Núñez, en su obra "El Pro-- blema Agrario de México", el ejido es "el campo o -- tierra que está a la salida del lugar, y no se plan-- ta ni se labra, y es común a todos los vecinos; y -- viene de la palabra latina exitus, que significa -- salida". (1).

Don José Joaquín Escriche, define al ejido de acuerdo a la idea que tuvieron los pobladores de -- Nueva España en la época de la Colonia, al conside-- rar que lo constituye la parte de tierra que se en-- cuentra en las afueras del poblado y se destina al uso común de los habitantes, sin que su objetivo -- sea para fines cultivables.

Para el Lic. Angel Caso, el ejido "es la tie-- rra dada a un núcleo de población agricultor, que --

(1) Lucio Mendieta y Núñez. El Problema Agrario de México. Décima Edición. Edit. Porrúa, S.A. Méxi-- co, D.F., 1968. Pág. 62.

tenga, por lo menos seis meses de fundado, para que lo explote directamente, con las limitaciones y modalidades que la Ley señala; siendo, en principio - inalienable, inembargable, intransmisible, imprescriptible e indivisible" (2)

Analizando el concepto de ejido que propone - el Lic. Caso, podemos encontrar los siguientes elementos:

a) Tierra. Una de las partes integrantes del ejido es la porción de tierra que se localiza dentro de su perímetro.

b) Núcleo de Población Agrícola. Esto significa que otras de las partes constitutivas del ejido es un grupo de individuos que tienen como principal ocupación el desempeño de las actividades agrícolas.

c) Seis Meses de Fundado. Es requisito indispensable que el núcleo de población tenga por lo menos seis meses de fundado para que tenga derecho a la dotación correspondiente.

d) Explotación Directa. El ejido necesariamente debe ser explotado en forma directa por quienes lo han recibido en usufructo, quedando, por lo tanto, prohibida su explotación por terceras personas; asimismo, y con este motivo, no puede ser objeto de

(2) Angel Caso. Derecho Agrario, Edit. Porrúa, S.A. México, D.F., 1950. Pág. 221.

contratos de aparcería o de arrendamiento.

e) Limitaciones y Modalidades que Fije la Ley. Es indudable que la explotación de los Bienes Ejidales deberá hacerse de acuerdo con lo establecido -- por las disposiciones legales que se han emitido para tales casos.

f) Inalienabilidad. No es posible la enajenación del ejido porque es un bien perteneciente a la Nación y solo se otorga a los ejidatarios para su aprovechamiento, mas no a título de propiedad.

g) Inembargabilidad. Atendiendo a que el ejido es propiedad nacional y como los bienes del Estado son inembargables, el ejido, por lo tanto, también reviste esta condición.

h) Intransmisibilidad. El hecho de que se -- afirme que la explotación del ejido debe ser directa por los miembros del núcleo de población, no significa que los hijos de los ejidatarios sean considerados como extraños, por consiguiente, gozan de derechos sucesorios.

i) Imprescriptibilidad. El transcurso del -- tiempo no implica que se adquiere la propiedad como sucede en el Derecho Civil.

j) Indivisibilidad. Para constituir un ejido se toman como antecedentes las cualidades del grupo de población que lo forma y la topografía del suelo; esto se hace con el fin de prevenir posibles in

compatibilidades entre sus miembros y evitar heterogeneidad en el terreno, lo que representa pues su indivisibilidad. No obstante, a este principio general existen las siguientes excepciones:

1.- Si el ejido se constituye de varias fracciones, aisladas entre sí, cuando el núcleo tenga unidad, es procedente la división.

2.- Cuando el núcleo se forma por varios grupos, separados entre sí y que explotan diversas fracciones del ejido, aún cuando éste tenga unidad,

3.- En el caso de que tanto el núcleo como el ejido sean heterogéneos, estando, uno y otro, integrados por diversas fracciones, aisladas entre sí.

4.- Cuando la división es conveniente para facilitar la explotación del ejido aunque tanto el grupo como el aspecto topográfico del propio ejido representen unidad; siempre que las fracciones resultantes no sean menos de veinte ejidatarios capacitados y los resultados de los estudios técnicos y económicos no se opongan.

El Dr. Lucio Mendieta y Núñez, define el ejido como "la extensión total de tierra con la que es dotado un núcleo de población". (3)

La porción de tierra que constituye el ejido comprende:

(3) Lucio Mendieta y Núñez. Obra citada. Pág. 297.

- a) Las extensiones de cultivo o cultivables.
- b) La superficie necesaria para la zona de --urbanización.
- c) La parcela escolar.
- d) Las tierras de agostadero; de monte o de --cualquiera otra clase distinta a las de labor, --para satisfacer las necesidades colectivas del nú--cleo de población de que se trate.

Después de la exposición de las tres defini--ciones de ejido que dan los tratadistas citados, --consideramos que estamos en posibilidad de emitir --nuestro breve comentario.

El ejido es para nosotros la porción de tie--rra que se otorga a un grupo determinado de perso--nas, cuya ocupación habitual es la actividad agrícola, para su cuidado y explotación de acuerdo con --las limitaciones y modalidades que la Ley estable--ce.

a) Porción de tierra.- Porque la tierra es ---uno de los elementos básicos para la integración --del ejido y sin la extensión terrenal sería inconce--bible su existencia.

b) Otorgada a un grupo determinado de perso--nas.- En razón a que solamente se toman en conside--ración los individuos que tienen capacidad de ejidatarios.

c) Cuya ocupación habitual es la actividad --agrícola.- Para ser ejidatario es requisito indis--

pensable dedicarse a las labores del campo dentro del perímetro ejidal; no podrá tener dicha categoría quien desempeñe otros trabajos y en lugar distinto; salvo las excepciones que el Código Agrario establece.

d) Para su cuidado y explotación.- Esto significa que el ejido se concede como un pequeño patrimonio para los ejidatarios, con el objeto de que satisfaga sus necesidades económicas.

e) Con las limitaciones y modalidades que la ley establece.- Ningún bien susceptible de apropiación es explotado libremente, siempre existen disposiciones legales que reglamentan el derecho absoluto de uso, goce o disfrute que pudiera hacerse de tal bien.

Régimen de Propiedad de los Bienes Ejidales y Comunales. El Artículo 27 Constitucional atribuye al Estado la propiedad originaria de las tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional, reservándose el derecho de transmitir su dominio a los particulares para que la disfruten de la mejor forma que a sus intereses convenga, pero sin contravenir las limitaciones y modalidades que la propia Nación le imponga.

Del contenido del citado artículo se desprenden tres categorías de propiedad, a saber: propiedad privada, propiedad ejidal, y propiedad comunal.

La propiedad de los bienes ejidales y comunales pertenece en principio al Estado; quien la otorga a los ejidatarios o comuneros para que la exploren en su provecho. De aquí que el núcleo de población será propietario y poseedor de dichas tierras cuando por resolución presidencial se les entreguen.

Quando por causas de utilidad pública las tierras ejidales en poder del núcleo de población tengan que destinarse a obras de beneficio colectivo y sea indispensable disponer de ellas, el propio Estado, mediante indemnización, decreta la expropiación de las mismas.

En los casos en que se habla de indemnización en efectivo no se entrega directamente a los afectados como ocurre en la propiedad privada, sino que se ocupa en la adquisición de otras tierras para el núcleo de población que hubiere sido privado. Si los ejidatarios no aceptan las nuevas tierras que se les propongan, la indemnización se utilizará en la construcción de obras rústicas o a adquirir más elementos para la agricultura.

La situación legal de la tierra en el Derecho Agrario nos instiga a compararla con la propiedad privada, regulada por el Código Civil, y de su análisis resulta que aquélla reviste características especiales que la hacen distinta a la segunda. Así por ejemplo, en la relación que guarda el titular de un bien que es de su propiedad, en materia civil,

el artículo 830 del ordenamiento de esta rama de de recho, establece que: "El propietario de una cosa - puede gozar y disponer de ella con las limitaciones y modalidades que fijen las leyes" (4) Mientras que en el Derecho Agrario el poseedor de una parcela -- nunca puede, ni podrá disponer libremente de ella; -- ni tampoco adquirirla en propiedad por prescripción.

Partiendo de la base de que el Código Civil -- para el Distrito y Territorios Federales en vigor, -- no define lo que es la propiedad, transcribimos del Dr. Rafael de Pina este criterio: "Derecho de pro- pi ed a d a d es aquél que autoriza al propietario de una cosa para gozar y disponer de ella con las limita- ci o n e s que fijen las leyes". (5)

Tampoco se asimila al concepto de posesión en razón a que ésta se configura cuando el poseedor g o z a de un derecho o disfruta de una cosa sobre la -- que tiene un poder de hecho; y la tenencia de los -- bienes ejidales se aparta de esta hipótesis por d i s p o s i c i o n expresa del Código Agrario al regularla b a j o el rubro de propiedad y que en última instancia -- tiene por fundamento legal el artículo 27 de la -- C o n s t i t u c i o n.

El modo de usar y disfrutar los bienes ejida-

(4) Código Civil para el Distrito y Territorios Federales. Artículo 830.

(5) Rafael de Pina. Derecho Civil Mexicano. Segunda Edición. Editorial Porrúa, S.A. Vol.II. México, D.F., 1962. Pág. 60.

les se asemeja, en cierta forma, al Usufructo, Uso o Habitación; derechos reales de naturaleza análoga entre los que no se puede señalar una distinción tajante. Esto ha motivado que algunos tratadistas sostengan que el derecho de uso no es más que un usufructo restringido, y el derecho de habitación, una forma particular del uso.

Estas tres categorías de derechos se otorgan como una liberalidad y son derechos reales de goce, difiriendo cada uno entre sí por la facultad de disfrute de la cosa ajena.

El propio Maestro De Pina afirma que usufructo es "el derecho de disfrutar de las utilidades de una cosa ajena con la obligación de restituir, en su momento oportuno, bien la cosa misma, bien su equivalencia en otra o en dinero, según sea no consumible o consumible". (6)

El nudo propietario es el dueño del bien que es objeto de usufructo, sin que aproveche las ventajas que la cosa pudiera ofrecerle como propietario que es de ella.

El usufructo puede constituirse por la ley, por la voluntad humana o por medio de la prescripción; y tendrá el carácter de vitalicio si en el título constitutivo no se expresa lo contrario.

En cuanto a los derechos de uso y habitación,

(6) Rafael de Pina. Obra citada. Página 136.

el tratadista citado los enuncia de esta manera:

"El uso es considerado como una especie del usufructo. Da derecho, según el Código Civil (art. 1049), a percibir de los frutos de una cosa ajena los que basten a las necesidades del usuario y su familia, aunque ésta aumente";

La habitación es el derecho de ocupar, gratuitamente, en casa ajena, las piezas necesarias para sí y para las personas de su familia"; (7)

Los derechos de uso y habitación están exceptuados de embargo, de acuerdo con lo previsto por el artículo 544, fracc. X del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito y Territorios Federales.

Tanto el usufructuario como el usuario y el que ocupa una habitación a título gratuito que consuman todos los frutos de los bienes, están obligados a pagar los gastos de cultivo, reparación y contribuciones.

Como se ve, ninguna de las cuatro instituciones mencionadas se compara con la propiedad ejidal.

Respecto a la sucesión de los derechos ejidales también se separa del procedimiento que opera en materia civil, así, en el Derecho Agrario, como regulador de la Institución Ejidal, se permite que el ejidatario señale como heredero a una persona --

(7) Rafael de Pina. Obra anteriormente citada. Pág. 150.

que dependiendo económicamente de él, resulte extraña para su familia, aún teniendo esposa e hijos. En este caso, no se obedece al principio de derechos preferenciales para los parientes del dueño de la parcela.

Si el ejidatario hubiera fallecido o desertado definitivamente del núcleo de población sin haber designado heredero, la herencia se concede conforme a esta orden: 1o.- A la mujer legítima; 2o.- Si no la hay, a la concubina con quien haya procreado hijos; 3o.- A la que hubiese hecho vida marital con él durante los seis meses anteriores al fallecimiento. Sólo, a falta de mujer heredan los hijos.

Según este criterio establecido por el artículo 163 del Código Agrario, los hijos del ejidatario son los últimos que tienen derecho a heredar del padre; disposición que dista mucho del Derecho Civil, puesto que aquí concurren la mujer y los hijos en igualdad de circunstancias en caso de intestado.

Precisamente, debido a que ambas figuras jurídicas son de naturaleza diversa, no es posible equipararlas en una sola, y de aquí que el Dr. Lucio -- Mendieta y Núñez, después de varias observaciones que hace sobre el particular, llega a esta conclusión: "Nos encontramos en presencia de un derecho de propiedad sui géneris al que denominaremos propiedad ejidal, nueva figura jurídica que entra perfectamente dentro de la idea del derecho de propie-

dad contenida en el artículo 830 del Código Civil del D.F. y T.F., puesto que contiene las limitaciones y modalidades ya indicadas que le señalan las leyes agrarias". (8)

Por todo lo anteriormente dicho, llegamos a la convicción de que en el caso se trata de una propiedad tipo, y por lo tanto, con características singulares que la hacen única.

#### EL EJIDATARIO Y LA PARCELA EJIDAL.

Con el nombre de ejidatario se le conoce a los miembros del ejido que son titulares de una parcela que explotan individual o colectivamente para su aprovechamiento.

El ejidatario para reclamar los derechos ejidales que le corresponden necesita constituirse en grupo, así, la comunidad de ejidatarios representa el núcleo de población del ejido con facultades para solicitar, por ejemplo, a las autoridades competentes la ampliación de sus respectivos ejidos.

El ejidatario es quien directamente trabaja la tierra con los medios que tiene a su alcance, generalmente, en las rancharías o lugares alejados de la ciudad, sigue utilizando instrumentos tan rudimentarios como el arado egipcio; en otros sitios, un poco más avanzados, usa cierto tipo de maquinaria pero sin que con ello obtenga beneficios novedo

(8) Lucio Mendieta y Núñez. Obra citada. Pág. 317.

sos.

Para que el ejidatario mejore su situación en el campo, creemos, requiere un tratamiento constante y cuidadoso por que mientras continúa viviendo en ese estado de relegamiento en que se encuentra, no podrá lograr eficaces progresos en sus cultivos, y como consecuencia, no habrá repercusiones favorables en la economía nacional. He aquí la necesidad de proporcionar al trabajador agrícola los conocimientos técnicos suficientes y la maquinaria adecuada para el mejor rendimiento de su cosecha.

Existe también otra realidad a la que se enfrenta el ejidatario, por lo general, esto sucede en aquellos lugares en que sólo se cuenta con tierras de temporal; mientras la precipitación pluvial hace posible el cultivo el campesino tiene en la parcela su fuente de trabajo, pero una vez que esto ha terminado desaparece paralelamente su ocupación, lo que origina el éxodo de los agricultores a las ciudades.

Para ser ejidatario deben cumplirse ciertos requisitos, como son:

- a) Nacionalidad.
- b) Edad.
- c) Estado Civil.
- d) Residencia.
- e) Ocupación.
- f) Necesidad.

Solamente pueden ser ejidatarios los mexicanos por nacimiento, excluyéndose los mexicanos por naturalización. La explicación de este derecho de preferencia que tienen los primeros respecto de los segundos se debe a que casi la totalidad de las organizaciones ejidales se componen de grupos indígenas que han tenido tradicionalmente por único medio de subsistencia la agricultura; por ello, esta disposición significa una protección para esta clase social.

Se exige un mínimo de dieciséis años de edad si son solteros o de cualquier edad si son casados.

Si no se toma en consideración el sexo por estimar que es ambiguo el derecho de ser ejidatario, si es susceptible de apreciación el hecho de que la mujer que une sus destinos con un hombre pierde automáticamente la parcela que posee o que pudiere poseer, esto, se hace con el fin de evitar el acaparamiento de parcelas en una familia, salvo que el marido no hubiere tenido anteriormente otra.

Es evidente que si el ejidatario es miembro activo del núcleo de población, necesariamente debe residir en el ejido, excepto los casos que señala el Código Agrario.

Si el campesino es el trabajador del campo, es obvio que su actividad habitual es la agricultura, de no ser así, no será posible incluirlo en el grupo de ejidatarios.

La porción de tierra que recibe el campesino es para que la trabaje personalmente, puesto que representa su más importante fuente de ingresos, por ello, se dice que la tierra es de quien la trabaja y el único que cumple con tal precepto es el auténtico ejidatario.

Cuando se dicta una resolución presidencial - que favorezca a un conglomerado humano con una cantidad de hectáreas de tierras cultivables o de cultivo, el campesino sólo tiene en ese momento el derecho a la unidad de dotación, sin que con ello se quiera decir que sabe cual parcela le pertenece. -- El derecho de dotación corresponde a cada campesino y se traduce en parcela cuando la recibe de la asamblea de ejidatarios al fraccionarse el ejido.

En los ejidos que se rigen bajo el sistema de explotación colectiva, el ejidatario no dispone en su individualidad de una parcela, pero conserva su derecho sobre la unidad de dotación y con arreglo a esa unidad deben repartirse los productos del ejido. Ahora bien, cuando por alguna causa, el ejido deja de explotarse colectivamente, la unidad de dotación se transforma en parcela ejidal.

Para fijar la dotación individual de tierra - se atiende a la clasificación que de las mismas hace el artículo 76 del Código Agrario vigente, que - en su parte sustancial dice: "Se considerarán como tierras de riego aquellas que en virtud de obras ar

tificiales dispongan de aguas suficientes para sostener de un modo permanente los cultivos propios de cada región con independencia de la precipitación pluvial".

En el párrafo segundo del citado artículo se señala: "Se considerarán como tierras de humedad -- aquellas que por las condiciones hidrológicas del subsuelo y metereológicas de la región suministren a las plantas humedad suficiente para el desarrollo de cultivos, con independencia del riego y de las lluvias".

El tercer párrafo del propio artículo establece: "Tierras de temporal son aquellas en que la humedad necesaria para que las plantas cultivadas desarrollen su ciclo vegetativo provenga directa y exclusivamente de la precipitación pluvial". (9)

Posteriormente, el Código Agrario menciona -- una doble categoría de tierras de humedad, las de primera y las de segunda calidad, pero no precisa la diferencia entre ambas, equipara las de humedad de primera, a las de riego; y las de humedad de segunda, a las de temporal.

Después de analizar las condiciones particulares de cada región, según la calidad de las tierras, y de acuerdo con lo estipulado en el Código Agrario, se procede al fraccionamiento del ejido en parcelas ejidales individuales bajo la siguiente regla: Diez  
(9) Código Agrario. Artículo 76.

hectáreas en terrenos de riego o humedad; es decir, de primera calidad; veinte hectáreas en terrenos de temporal o de humedad de segunda.

La extensión de la unidad de dotación la fija el segundo párrafo del artículo 78 del Código Agrario, que prescribe "No podrá rebasar la extensión que pueda ser explotada eficientemente por el ejidatario, teniendo en cuenta las máquinas y utensilios empleados en las labores y la forma de organización del trabajo que se adopte". (10)

Este mismo artículo señala los casos en que el Ejecutivo Federal está facultado para aumentar la extensión de la parcela ejidal, la cual puede ser:

I.- Al dotar a tribus con propiedades de la Federación o Terrenos Nacionales.

II.- Al crear nuevos centros de población agrícola.

III.- Cuando haya tierras suficientes para conceder el aumento sin lesionar los derechos de otros solicitantes de tierras.

Este párrafo del artículo en exposición, según opinión del Dr. Lucio Mendieta y Núñez, no se ajusta a la reforma del Artículo 27 Constitucional de treinta de diciembre de 1946, porque en la actualidad la unidad individual de dotación es de diez y

(10) Código Agrario. Artículo 78.

veinte hectáreas, según la calidad de la tierra, y no es como anteriormente lo preceptuaba el propio ordenamiento, de seis hectáreas en tierras de riego y doce de temporal, lo cual implica ahora una disposición injustificada.

A la Asamblea de Ejidatarios corresponde el derecho de hacer la distribución de parcelas, siguiendo cualquiera de los dos sistemas existentes:

A) El que toma en consideración la categoría de cada ejidatario.

B) Mediante sorteos.

De acuerdo con el primer procedimiento el orden que debe seguirse para otorgar la unidad de dotación tendrá que ajustarse al siguiente criterio:

1.- Ejidatarios o sus herederos, que estén laborando en el ejido y que originalmente figuren en el censo ejidal.

2.- Ejidatarios que no estén trabajando en el ejido, pero que hayan laborado en él, a quienes se les haya impedido seguir trabajando sin causa justificada.

3.- Campesinos del núcleo no censados, pero que hayan cultivado el ejido menos de dos años, y ex-alumnos graduados en las Escuelas de Enseñanza Agrícola, Media, Especial y Subprofesional.

4.- Campesinos del núcleo que llegaron a tener capacidad ejidal.

veinte hectáreas, según la calidad de la tierra, y no es como anteriormente lo preceptuaba el propio ordenamiento, de seis hectáreas en tierras de riego y doce de temporal, lo cual implica ahora una disposición injustificada.

A la Asamblea de Ejidatarios corresponde el derecho de hacer la distribución de parcelas, siguiendo cualquiera de los dos sistemas existentes:

A) El que toma en consideración la categoría de cada ejidatario.

B) Mediante sorteos.

De acuerdo con el primer procedimiento el orden que debe seguirse para otorgar la unidad de dotación tendrá que ajustarse al siguiente criterio:

1.- Ejidatarios o sus herederos, que estén laborando en el ejido y que originalmente figuren en el censo ejidal.

2.- Ejidatarios que no estén trabajando en el ejido, pero que hayan laborado en él, a quienes se les haya impedido seguir trabajando sin causa justificada.

3.- Campesinos del núcleo no censados, pero que hayan cultivado el ejido menos de dos años, y ex-alumnos graduados en las Escuelas de Enseñanza Agrícola, Media, Especial y Subprofesional.

4.- Campesinos del núcleo que llegaron a tener capacidad ejidal.

5.- Campesinos de núcleos colindantes, carentes de parcelas.

6.- Campesinos de otros núcleos, carentes de parcelas.

En el caso de que las tierras de cultivo o -- cultivables sean insuficientes para los campesinos con derecho a ella, se concederán de acuerdo a esta escala de preferencia:

I.- Campesinos mayores de 35 años, con familia a su cargo.

II.- Mujeres campesinas con familia a su cargo.

III.- Campesinos hasta de 35 años con familia a su cargo.

IV.- Campesinos mayores de 50 años, sin familia a su cargo, y

V.- Los demás campesinos que figuren en el -- censo.

Según este sistema de preferencia, el mayor -- derecho se otorga en razón a la edad y la responsabilidad que se tenga como jefe de familia; por ende, los que se incluyen en el primer grupo tienen prioridad respecto de los del segundo, y así retroactivamente hasta llegar a aquél cuya situación no sea considerada por la asamblea de ejidatarios como un caso especial dentro del ejido.

## TIERRA, TRABAJO Y CAPITAL.

Tierra.- En su acepción abstracta se puede -- considerar como la materia de que está compuesto el suelo sobre el cual el hombre, los animales con respiración pulmonar y los vegetales terrestres, se de sarrollan y viven.

No es posible determinar con exactitud el -- tiempo de su existencia porque los conocimientos -- científicos actuales, no han logrado proporcionar -- nos el dato preciso que revele su antigüedad; no -- obstante, lo que sí podemos afirmar, es la aparición posterior del hombre con respecto a ella, dado que -- su desenvolvimiento tuvo que ser necesariamente so -- bre algo material de lo que obtendría los medios suficientes para su subsistencia.

En cuanto a esto, el economista Mariano Alco -- cer señala que "la tierra es una cosa anterior al -- hombre, una cosa que éste no fabrica. Desde este -- punto de vista la tierra no tiene costo de produc -- ción, ni precio normal, sin embargo, esta noción va transformándose a medida que la acción del hombre -- sobre la tierra, factor natural de la producción, -- aumenta. Con la técnica cultural moderna, la tierra deviene un capital moldeado por el hombre y podemos comprar sin grave inexactitud al capital industrial. Todo lo que en la tierra cultivada es transforma -- ción realizada por el trabajo humano, tiene costo -- de producción y precio normal". (11)

(11) Mariano Alcocer y M. Economía Social. 2a. Edic. Edit. América. México, D.F., 1951. Pág. 174.

Concretizando la noción de tierra y enfocando la hacia el ámbito de la actividad agrícola, se manifiesta como el medio adecuado para el trabajo del campesino que con su esfuerzo obtiene los frutos de la misma naturaleza para su propio consumo o para la satisfacción de necesidades de otros.

Es natural que la fertilidad de la tierra no es igual en cualquier parte, hay regiones en que la participación del hombre es mínima para obtener de ella lo que necesita, tal es el caso de los trópicos, las costas, mesetas y valles, en que la topografía del suelo coadyuva en su fácil explotación; en cambio, en otros sitios en que el suelo es muy quebrado y el clima extremoso la actividad humana resulta casi nula, lo cual significa que las características topográficas de la tierra, aunadas a las condiciones climatológicas del lugar son factores determinantes para la producción agrícola y por consecuencia, para la economía en general.

Trabajo.- Es un concepto ampliamente tratado desde la antigüedad y ha llegado hasta nuestro tiempo la idea de considerarlo como el esfuerzo consciente y racional del hombre encaminado a crear utilidad a las cosas para satisfacer sus necesidades.- Esta noción económica del trabajo únicamente es aplicable a los actos humanos que se realizan mediante el uso de la razón, es decir, aquellos que van dirigidos hacia una finalidad prevista por el propio hombre, aunque también podría decirse que --

existen actos que no persiguen una meta específica, pero estos mas bien se incluyen en lo que se ha dado en llamar "Actos de Destreza". Precisamente la pauta racional y conscientedel hombre en los actos que ejecuta es lo que distingue su trabajo del que efectúan los demás seres vivientes irracionales.

Carlos Marx, profundo estudioso de la materia económica, fue el primero en explicar que, "Los hombres para vivir necesitan alimentos, vestidos, calzado, vivienda, combustibles y otros bienes materiales, y para poseer estos bienes tienen que producirlos con el trabajo". Respecto del cual dice: "El -- trabajo es la actividad fraccional del hombre encaminada a la producción de bienes materiales!"(12) -- Ahora bien, bajo este rubro, el trabajo expresa la actividad humana cuyo fin primordial consiste en la elaboración de objetos útiles al hombre; pero puede anotarse que además existen otras ocupaciones que el individuo ejecuta para la consecución de satisfactores no esencialmente materiales, sino más bien, encauzados al incremento del acervo cultural; otras veces, a la obtención de satisfacciones espiritua--les. Hé aquí la diferencia entre el trabajo mate--rial y el intelectual, aunque no es posible establecer una separación tajante entre ambos puesto que -- uno representa el complemento del otro; así encon--

(12) P. Nikitin. Economía Política. Manual de Divulgación. Fondo de Cultura Popular, S. de R. L. -- México, 1962.

tramos que el trabajo intelectual será anterior al material, pues para que éste se realice requiere una planeación por parte del hombre, esto es, saber cómo se va a ejecutar el trabajo, con qué medios se cuenta para lograr tal objetivo, y qué resultados se van a obtener.

Si la intención del trabajo es la de producir algún objeto determinado que pueda utilizarse como satisfactor se estima que estamos ante el trabajo productivo; pero si por el contrario, la actividad humana no satisface una necesidad propia o ajena, será considerada como trabajo improductivo.

En consecuencia, el trabajo tiende a proporcionar los medios que satisfagan las necesidades individuales o colectivas de un conglomerado humano; se infiere de su contenido la utilidad que propicia la interdependencia económica entre los miembros de la sociedad debido a la complejidad y diversificación de las tareas, la que a su vez, trae como resultado la especialización en las mismas.

La naturaleza es el principal campo de acción para el hombre, en ella vive y se desarrolla, y es precisamente de la misma naturaleza de la que extrae la mayor parte de los bienes que necesita, así por ejemplo, la pesca, la caza, los árboles, la fuerza expansiva de los gases, la minería, etc., cuya utilidad se aumenta con el esfuerzo del ser humano para apoderarse de esos recursos naturales en bruto.

Al conseguir los objetos tal como la naturaleza los ofrece procede el individuo con su trabajo a darles forma determinada, buscando para lo que puedan servir, como el algodón que lo traduce en tela.

Posteriormente, elaborado ya el producto, es necesario el esfuerzo humano para transportarlo al sitio en que habrá de consumirse. Es indispensable ese traslado para ponerlo en contacto directo con la necesidad que va a satisfacer.

Otro factor importante en el círculo de los satisfactores, y sobre todo en relación a su utilidad, es el que se refiere al momento oportuno en que el comerciante los ha de llevar a los mercados donde los consumidores los adquieren mediante el cambio.

En la agricultura, el sujeto de la producción es el campesino; es a él a quien corresponde la combinación de su trabajo personal con la fuerza de la maquinaria, o en su caso, la de los animales que ocupa en el logro de sus propósitos. El trabajo en el campo se inicia con el desmonte de la tierra; luego, se ara; posteriormente, se siembra; después, se libra el plantío de todo aquello que lo perjudique; por último, se levanta la cosecha.

Es obvio que la producción agrícola varía de acuerdo a la calidad de la simiente que se siembre; a las condiciones de la región, y las costumbres que sobre el particular tengan los agricultores, pe

ro de cualquier manera, y esto es lo más valioso, - todos tienden a obtener el máximo rendimiento en -- sus respectivas labores; circunstancia que favorece la economía nacional.

Capital.- El tercer elemento importante en la producción es el capital, que combinado con los factores tierra y trabajo, forman los pilares sobre -- los que se edifica toda actividad productiva.

El Capital ha sido objeto de estudio de diversos tratadistas. Al respecto Adam Smith, representante de la Escuela que en el campo económico se le ha denominado como Liberalismo, en su obra cumbre - "La Riqueza de las Naciones", afirma, que los factores de la producción los constituyen: la Tierra, el Trabajo y el Capital. Sostiene, que el capital está estrechamente unido, directa e inversamente, a la - división del trabajo y a la dirección del empresario.

En estas condiciones, la riqueza depende del trabajo, y si éste se encuentra eficazmente organizado, mayor será el capital que se crea, el que a - su vez, al ahorrarse y ser encauzado por una eficiente dirección se convertirá en la fuerza principal que acciona la maquinaria productiva de la sociedad.

Adam Smith clasifica el capital en: Capital Fijo y Capital en Circulación; correspondiendo al - primero el Capital de Consumo, y al segundo, el Ca-

pital de Producción.

El concepto de Renta también lo dividió en dos categorías; por una parte, la Renta Total, integrada por todo lo que tienen los habitantes anualmente, su trabajo y sus tierras. Por otra, la Renta Neta, que comprende el remanente después de deducidos los gastos primordiales, esto representa en sí la verdadera riqueza.

Llegó a la conclusión de que la inversión más conveniente del capital es en las labores agrícolas, en virtud de que en este proceso productivo intervienen tanto el trabajo del hombre como los recursos de la naturaleza.

Carlos Marx, citado por René Gonnard en su "Historia de las Doctrinas Económicas", divide el capital en: Capital Variable y Capital Fijo. (13) Capital Variable.- Es el que se utiliza para pagar la fuerza de trabajo y se reproduce incesantemente con el aumento de la plusvalía.

Capital Fijo.- Se utiliza en los elementos materiales de producción, y no cambia de valor en el desarrollo de ésta.

De acuerdo a la clasificación que hace Marx del Capital, se llega a la conclusión de que si la-

---

(13) René Gonnard. Historia de las Doctrinas Económicas. Traducción de J. Campo Moreno. Sexta Edición. Edit. Aguilar, S.A. Madrid, Esp., - 1961. Pág. 446 y sigs.

composición de éste no varía, la demanda de trabajo aumenta con la acumulación capitalista, pero en realidad, la masa de capital fijo se incrementa en proporción a la del capital variable, trayendo por consecuencia, una disminución de la demanda relativa de trabajo, y una superpoblación relativa también, ya que el ritmo creciente de la población desocupada aumenta considerablemente en detrimento de la fuerza activa de trabajo, por motivo, que a mayor oferta de trabajadores menor será el monto del salario.

Finalmente, Marx previene que con la concentración del capital en unas cuantas manos, y el desmedido aumento de la clase trabajadora, que cada vez se vuelve más miserable y numerosa, inevitablemente su crecimiento irá superando a la clase capitalista; circunstancia que provocará con el tiempo, una catástrofe de carácter económico que será el preludio de una revolución violenta y rápida, pues la mayoría estará a favor de la clase trabajadora. El resultado de estos acontecimientos será el establecimiento de una nueva sociedad sin clases, en la que los elementos de la producción pasarán al régimen de la propiedad común, y con esto, la abolición definitiva de la propiedad privada.

Por último, Marx se ocupa de la plusvalía como otra importante figura económica, la cual se constituye cuando el dueño del dinero adquiere materiales que va a transformar en productos para reven

derlos con el propósito de obtener ganancia. Si este proceso se repite frecuentemente, se va aumentando la inversión inicial y consecuentemente, el dinero empleado de esa manera se convierte en capital.

La fórmula con que se expresa la plusvalía es, Dinero - Mercancía - Dinero.

Las diferentes corrientes económicas que versan sobre el capital coinciden en atribuirle un profundo sentido económico, cuya finalidad consiste en incrementar el dinero originalmente invertido.

En atención a los elementos comunes de las definiciones que existen sobre el particular, nos unimos a la que propone Antonio Miller, al señalar que, "Capital es todo bien económico, real, aplicable a la producción". (14)

El capital en el campo no ha tenido un rendimiento efectivo porque el estímulo que recibe el -- campesino es muy limitado, pues en la cosecha que levanta adquiere los instrumentos indispensables para el trabajo. Es imposible que desarrollando una actividad en circunstancias tan atrasadas y careciendo de capital propio pueda mejorar su situación.

El Crédito Agrícola que fue creado para conceder préstamos al agricultor para el despliegue de -- sus actividades, en muchas regiones del país no se

(14) Antonio Miller. Censos Agropecuarios de la Dirección General de Estadística de la S.I.C. México, 1960.

cumple su cometido, provocando que los usureros del lugar se los faciliten mediante el pago de un interés excesivo.

Bajo este panorama, el campesino teniendo un sentido más práctico de la vida en razón a las diversas circunstancias de que es víctima, prefiere, para satisfacer sus necesidades, trabajar la tierra con los instrumentos rudimentarios de que dispone, aunque con ello no salga de la situación paupérrima en que se encuentra.

Otras veces, cuando los utensilios de producción se acaparan en unas cuantas manos, surge el empresario agrícola, y como consecuencia, aparece un gran número de trabajadores que producen sin ser dueños de su producto, puesto que los medios de producción tampoco les pertenecen. Son labradores de la tierra que alquilan su trabajo.

Se le saca el mayor provecho a esta masa trabajadora del campo que se encuentra en su mayoría despojada de sus más íntimos derechos, sin que medie, muchas veces, la vigilancia y apoyo de las Instituciones Oficiales; es por eso que de la participación de estos organismos depende en gran parte la vida del campesinado mexicano.

CAPITULO SEGUNDO.-

CONCEPTO GENERICO DE ORGANIZACION.

ORIGEN ETIMOLOGICO DEL TERMINO.- El término "Organización" es una derivación de la palabra latina ordinare; la que a su vez proviene del verbo - transitivo ordino, as, āre, āvi, ātum; (de ordo), - que significa poner en orden, ordenar, arreglar, -- distribuir. (1)

El significado del concepto organización, a la luz del Diccionario Enciclopédico Salvat, expresa reunión de las diferentes partes que componen un ser organizado, o de las leyes que lo rigen.

Organización Científica del Trabajo. Economía Política. "La que consiste en el previo análisis de todas las operaciones que la puesta en práctica de un trabajo lleva consigo para determinar meticulosa mente la mejor manera de ejecutarlo, no dejando al operario mas que la realización puramente manual, - de acuerdo con las instrucciones de los dirigentes. Se conoce también con el nombre de Taylorismo, porque ha sido el ingeniero americano F.W. Taylor, - quien ha perfeccionado y divulgado este sistema. -- Con la racionalización o la organización científica del trabajo se eliminan los gastos inútiles y las - aptitudes poco productivas; se asigna una función -

(1) Agustín Blánquez Fraile. Diccionario LATINO-ESPAÑOL, Cuarta Edición. Edit. Ramón Sopena, S.A. Tomo II. Barcelona, Esp. 1961.

apropiada a cada obrero y capataz, y por último, -- con el cronometraje se logra fijar el salario que -- equitativamente corresponde en atención a la labor -- realizada". (2)

#### QUE SE ENTIENDE POR ORGANIZACION.

El término organización, utilizado comunmente para designar el esfuerzo realizado por dos o más -- personas encaminado hacia una finalidad, ha tenido -- numerosas y variadas definiciones. Por ejemplo, al -- algunos tratadistas la identifican como un sistema de -- comunicación; otros, como el medio ideal para la so -- lución de problemas y un recurso para facilitar la -- toma de decisiones. Sin embargo, no obstante las di -- versas acepciones que ha recibido el término, existe -- un punto de convergencia, consistente en que las -- organizaciones se han visualizado como sistemas so -- ciales y como sistemas en el sentido cibernético de -- un grupo de variables interactuantes.

Toda idea de organización lleva implícita una -- finalidad; no puede separarse una de otra. No es un -- fin en sí misma, sino un medio para alcanzar un pro -- pósito.

Las organizaciones son unidades sociales que -- persiguen fines específicos; su misma razón de ser -- es el cumplimiento de esos fines.

(2) Diccionario Enciclopédico Salvat. Segunda Edic. -- Salvat Editores, S.A. Tomo IX. Barcelona, Esp. -- 1954.

Al respecto, Amitai Etzioni, comenta que "las organizaciones establecen líneas de guía para la actividad de la organización. Los fines constituyen también una fuente de legitimidad que justifica las actividades de la organización y, en realidad, su misma existencia. Además, los fines sirven como patrones mediante los cuales los miembros de una organización y los extraños a ella pueden apreciar el éxito de la propia organización; es decir, su efectividad y eficiencia. También sirven los fines, de manera análoga, como reglas de medida para el estudio de las organizaciones que intenta determinar cómo prospera la organización. Por lo tanto, podemos reservar sin cuidado el término organizaciones para referirnos a las unidades planeadas, estructuradas deliberadamente para la consecución de fines específicos, prescindiendo totalmente de las organizaciones sociales". (3)

El conocimiento de la organización se integra paulatinamente mediante experimentos controlados y a través de la experiencia de muchos años, que han conducido a la creación de un conjunto de teorías y técnicas, de las cuales algunas todavía son especulativas e inciertas, en tanto que otras, ya han sido verificadas.

---

(3) Amitai Etzioni. Organizaciones Modernas. Traducción de Carlos Moreno Cañadas. Primera Edición en Español. Manuales UTEHA. México, D. F., 1965 Págs. 8.

El acervo del conocimiento empírico emanado de épocas pretéritas de teóricos y practicantes, ha originado en el presente un método racional acerca de la organización, suficiente para capacitar a los organizadores actuales a resolver sus problemas de organización con éxito creciente.

Los principios generales de la organización - sustentados por la corriente tradicional o clásica, los resume Ernest Dale, en su obra titulada "Organización"; a saber:

El primer principio es el concerniente al objetivo; porque toda organización debe tener uno o varios objetivos. "En realidad -cita el autor- esto es un axioma, puesto que la organización, por definición, es un medio hacia un fin y no un fin en sí misma".

"Un corolario -continúa- de esta proposición es que cada unidad, en la organización, debe contribuir en alguna forma al logro de los objetivos generales, y que cada una debe tener un propósito que aclare exactamente lo que se supone que contribuya a la meta común". (4)

Un segundo principio es el que se equipara a la coordinación. Esto es obvio porque quienes reúnen sus esfuerzos lo hacen con el propósito de al--

---

(4) Ernest Dale. Organización. Traducción de Ma. -- Elena Salcedo. Primera Edición en Español. Editora Técnica, S.A. México, D.F. 1968. Pág. 25.

canzar una meta común, que precisamente se ha de efectuar cuando hayan coordinado dichos esfuerzos.

Además de estos presupuestos que por su naturaleza están incluidos en el contenido de la propia definición de organización, existen otros que la complementan, y que son:

Especialización. Significa que una persona siempre deberá dedicarse a cumplir determinada tarea, o por lo menos, ejecutar con mayor empeño una sola actividad para obtener mayor rendimiento.

Unidad de Dirección. Debe formularse un proyecto que encauce el desarrollo de las labores correspondientes a un grupo determinado de actividades que tengan un objetivo común.

Unidad de Mando.- Toda persona debe conocer únicamente a un solo jefe, con facultades para ordenar y responsabilizar a quienes estén bajo su dirección. La razón de este principio es que si una persona recibe órdenes de más de un jefe, probablemente esté confusa acerca de lo que deberá hacer, puesto que las órdenes tendrán ocasionalmente que estar en conflicto.

Autoridad y Responsabilidad.- De la importancia de los actos que realizan las personas deriva el grado de responsabilidad de las mismas; de tal suerte, que si se responsabiliza a alguien de ciertos resultados se le deberá dar la suficiente autoridad para que los logre. Inversamente, si se

tiene autoridad para realizar determinadas acciones, se debe estar dispuesto a aceptar la responsabilidad por los resultados obtenidos.

Delegación.- Toda actividad que cumpla un organismo debe ser delegada al nivel competente más bajo posible, en razón a que en el peldaño menor de la organización se presume que el titular del puesto está enterado de todos los factores relativos a la decisión; de lo que también está consciente es que de sus actos dependen las consecuencias de que es responsable y bajo las cuales será juzgado.

Tramo de Control.- Se explica bajo la circunstancia de que ningún superior deberá tener más de un determinado número de subordinados para evitar la complejidad de sus funciones.

Cadena de Mando Corta.- Actualmente existe un todo tipo de organización en donde hay una jerarquía de puestos y una línea de autoridad que tiene como centro al director o jefe, y se extiende hacia sus subordinados inmediatos, de los cuales a su vez, sigue bajando sucesivamente hasta llegar al empleado de más baja categoría.

No obstante el orden creciente a decreciente que se sigue en la cadena de mando, los principios tradicionales sugieren que se elimine el mayor número posible de intermediarios entre el individuo de mayor jerarquía al de menor importancia, a fin de facilitar la comunicación y prevenir retra--

sos y malas interpretaciones.

Equilibrio. Este principio supone el respeto e importancia que corresponde a cada miembro de la organización. A ninguna de las funciones deberá dársele excesiva atención en sacrificio de las demás.

El desequilibrio puede conducir al debilitamiento de la organización, que puede ocurrir, por ejemplo, cuando el máximo ejecutivo se interesa más por una función que por otra, tal vez por que la conoce mejor, o bien, porque le simpatizan más las personas que la ejecutan; otras veces, se mantiene alejado de algunas actividades por los cambios que han ocurrido en la tecnología, en los métodos o canales de distribución o circunstancias externas y la organización no se ha modificado. Por ello, el principio de equilibrio requiere un cambio continuo en la organización a medida que las condiciones varían.

La organización es un concepto sumamente amplio; pero teniendo presente que nuestro trabajo se refiere al análisis económico del ejido, creemos pertinente hacer un breve comentario de la misma, desde el punto de vista agrícola.

La organización en el campo supone la coordinación de los factores citados en el capítulo anterior, a fin de obtener un rendimiento más efectivo.

La tierra, dotada de elementos fertilizantes que aumenten su índice productivo, debe ser traba-

jada en el momento preciso y con el elemento humano suficiente. Es evidente que para avocarse a dicha tarea se deben tener los medios pecuniarios que alcancen a cubrir los gastos que se requieran. Una vez elaborado el plan que se va a seguir en la labor agrícola, y de acuerdo con los medios de que se disponga, se inicia la actividad en el campo; estando en posibilidad de augurar los resultados que se puedan tener.

El ejido reclama urgentemente una reestructuración interna porque la organización que tiene actualmente resulta anacrónica en el presente. Este atraso consiste en que el ejidatario continúa viviendo bajo los mismos lineamientos de hace cincuenta años; su hogar, su familia y su persona no ha progresado en el transcurso de los años. Sigue con su ignorancia y sus carencias económicas; alejado de las comodidades que ofrece la vida moderna.

Por estas consideraciones, resalta el deseo de manifestar que se ponga mayor atención a este sector de la población que también es sujeto de derechos y deberes como lo es todo ciudadano mexicano.

## CAPITULO TERCERO.-

### CONSIDERACIONES GENERALES SOBRE LA ORGANIZACION EJIDAL.

LA ORGANIZACION EN EL DERECHO AGRARIO.- La -- Ley del 6 de Enero de 1915 y la Constitución Políti ca actual, promulgada dos años después, expusieron las bases sobre las que habría de desarrollarse la Reforma Agraria.

Como las nuevas disposiciones legales establecidas en esta época resultaban muy concisas, y por consecuencia, se dificultaba su aplicación al gran número de casos que se presentaban, fue necesario que la Comisión Nacional Agraria, creada por la Ley anteriormente citada, expidiera diversos circulares resolutivos de situaciones no previstas por las leyes fundamentales; lo cual originó una serie de problemas derivados de su interpretación, forma de aplicación, contradicciones de unos con otros; la misma incompatibilidad de criterios de sus ejecutores ocasionaba cambios que reclamaban su reforma o derogación. Ante esta situación, el Estado Mexicano sintió la necesidad de unificar los principios agrarios fluctuantes en los circulares, en un solo cuerpo legal; para lo cual elaboró la Ley de Ejidos de 28 de Diciembre de 1920.

Desde la promulgación de esta Ley, casi la totalidad de la materia agraria se ha reglamentado en ordenamientos legales.

El Código Agrario en vigor contiene en el Libro Primero, la organización y competencia de las Autoridades y Organos Agrarios y Ejidales.

El artículo primero del Capítulo I de este ordenamiento señala como Autoridades Agrarias, las siguientes:

- I. El Presidente de la República.
- II. Los Gobernadores de los Estados y Territorios Federales y el Jefe del Departamento del Distrito Federal;
- III. El Jefe del Departamento Agrario;
- IV. El Secretario de Agricultura y Fomento, y
- V. El Jefe del Departamento de Asuntos Indígenas. (1)

La Constitución Política que nos rige en su artículo 27, fracción XIII, reconoce al Presidente de la República como la máxima autoridad agraria, - cuyas atribuciones se especifican en el artículo 33 del propio código.

Las resoluciones emanadas de esta autoridad - tienen el carácter de irrevocables, y por lo tanto, no admiten modificación. Ponen fin a un expediente agrario en trámite, y de aquí que se les denomine - Resoluciones Definitivas, que pueden ser en materia de:

1. Restitución o dotación de tierras o aguas;

(1) Código Agrario. Art. 1

2. Aplicación de las ya concedidas;
3. Creación de nuevos centros de población agrícola;
4. Reconocimiento de la propiedad de bienes comunales,
5. Reconocimiento o ubicación de la propiedad inafectable, de acuerdo con este Código: (2)

Los Gobernadores de los Estados y Territorios Federales son competentes para resolver en primera instancia, y están facultados para emitir opinión - en los expedientes que versan sobre la creación de nuevos centros de población agrícola y expropiación de bienes ejidales.

Por razones de tipo político se incluye al Jefe del Departamento del Distrito Federal como autoridad agraria, pues jurídicamente el Gobierno del Distrito Federal no tiene representación autónoma, - como sucede con los Gobiernos de cada Entidad Federativa.

Al respecto, el Dr. Lucio Mendieta y Núñez, -

expresa "el Jefe del Departamento del Distrito Federal, su designación como autoridad agraria crea un problema jurídico, pues el artículo 73 de la Constitución establece que el Gobierno del Distrito Federal estará a cargo del Presidente de la República - quien lo ejercerá por conducto de los órganos que señale la ley respectiva. Esa ley es la orgánica -- del citado Distrito y en ella se designa, en primer término, al Gobernador que viene a ser, así, un representante del Ejecutivo de la Unión y no se comprende, por lo mismo, cómo puede ser una autoridad agraria diversa de aquél, con facultades autónomas.

El artículo 27 de la Constitución, en su fracción XII únicamente menciona a los Gobernadores de los Estados y Territorios, no al del Distrito Federal y sólo concede a los de los Estados facultades decisorias en materia agraria. Las leyes constitucionales son de estricto derecho". (3)

El Jefe del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, tiene a su cargo la dirección política, técnica y administrativa de los asuntos agrarios del país.

Corresponde al Secretario de Agricultura y Ganadería, la responsabilidad política, técnica y administrativa en lo concerniente al fomento de la -- producción agropecuaria, procurando incrementar la-

(3) Lucio Mendieta y Núñez. Obra citada. Pág. 254.

la industria rural ejidal.

El Departamento de Asuntos Indígenas no es actualmente una autoridad agraria; sus atribuciones pasaron en su mayor parte a la Dirección General de Asuntos Indígenas, dependiente de la Secretaría de Educación Pública.

Los Organos Agrarios se determinan en el artículo segundo del Código Agrario, y son:

I. El Departamento Agrario, con todas las oficinas que lo integren, inclusive, el Cuerpo Consultivo Agrario;

II. Las Comisiones Agrarias Mixtas;

III. La Secretaría de Agricultura y Fomento, que ejercerá sus funciones por conducto de la Dirección General de Organización Agraria Ejidal, y

IV. El Departamento de Asuntos Indígenas.

Al Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, dependiente directamente del Ejecutivo Federal, compete la aplicación del Código Agrario y demás leyes agrarias, siempre que no se otorgue expresamente competencia a otro órgano.

El Cuerpo Consultivo Agrario está constituido por nueve miembros, designados por el Presidente de la República a propuesta del Jefe del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, quien lo preside. Seis de los integrantes deben ser agrónomos o ingenieros titulados, o técnicos, con cinco años -

de práctica en asuntos agrarios; y el resto, actúan como representantes de los campesinos.

Como órgano auxiliar del Ejecutivo de la Unión, emite opinión sobre los expedientes agrarios que somete a consideración de la suprema autoridad para su resolución definitiva. Decide en todo aquello que es de su competencia.

Las Comisiones Agrarias Mixtas, son órganos de consulta para los Ejecutivos Locales en la aplicación del Código Agrario. Se integra por cinco individuos de los cuales uno funge como presidente, otro como secretario, y tres vocales.

El Presidente de la Comisión es el Delegado del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, en el Estado o Territorio de que se trate.

El primer vocal lo designa el Jefe del Departamento Agrario; el secretario y segundo vocal los nombra el Ejecutivo Local, y el tercer vocal es el representante del grupo de ejidatarios, y es seleccionado por el Presidente de la República de una terna que presenta la Liga de Comunidades Agrarias y Sindicatos Campesinos de la Entidad correspondiente, atendiendo la opinión del Gobernador.

Son atribuciones de las Comisiones Agrarias Mixtas, las de dictaminar sobre los expedientes agrarios que reciben los Gobernadores para su estudio y resolución. Opinan en materia de creación de nuevos centros de población y expropiación de bie--

nes ejidales.

Los núcleos de población están representados por los Comités Ejecutivos Agrarios, en todo el tiempo que dure el trámite de los expedientes agrarios. Se constituye de un presidente, un secretario y un vocal; nombrados por el Ejecutivo Local en el momento en que se turnan las solicitudes a las Comisiones Agrarias Mixtas. Si dentro de los diez días siguientes a la fecha en que se notifique la iniciación del expediente, no se ha hecho la designación respectiva, la Comisión Agraria Mixta tiene el derecho de hacerlo en la primera sesión ordinaria que se celebre.

En cuanto a la Secretaría de Agricultura y Fomento y el Departamento de Asuntos Indígenas, que el Código Agrario establece como órganos agrarios, ya con anterioridad se han comentado.

Son autoridades de los núcleos de población ejidal:

- I.- Las Asambleas Generales;
- II.- Los Comisariados Ejidales o de Bienes Comunales, y
- III.- Los Consejos de Vigilancia.

La Autoridad suprema del núcleo de poblaciones es la Asamblea General de Ejidatarios, integrada por los miembros del ejido que no hayan perdido sus derechos ejidales.

La fecha para la sesión correspondiente debe darse a conocer por lo menos ocho días antes de su celebración, mediante avisos que deberán colocarse en sitios concurridos por los habitantes del lugar, o bien, en el órgano informativo que circule en la población de que se trate. Si el día señalado no concurre el suficiente número de ejidatarios para efectuarse la asamblea, se expide otra convocatoria en la que se publica que se llevará a cabo la reunión con quienes hagan acto de presencia, advirtiendo que serán obligatorios los acuerdos que se tomen para todos, tanto ausentes como disidentes.

Las atribuciones de la Asamblea General de Ejidatarios se circunscriben al núcleo de población que pertenecen, por esta razón, tiene soberanía para elegir y remover libremente a sus representantes; además, está facultada para distribuir las parcelas; aprobar o negar, o modificar en su caso, las decisiones del comisariado, analizando los informes que rinde periódicamente; vigilar las finanzas del ejido y determinar la forma como deben utilizarse; sancionar los actos deshonrosos tanto de sus representantes como de todos los miembros de la comunidad.

El Comisariado Ejidal o de Bienes Comunales es electo en la asamblea general. Representa al núcleo de población por espacio de tres años, con la posibilidad de ser reelecto.

Como miembro ejecutivo de la comunidad agraria, tiene facultades para convocar y el derecho de

presidir las asambleas ejidales que se celebren; -- asimismo, cumple y hace cumplir los acuerdos que se tomen en ella; ejecuta disposiciones que dicten las Autoridades Agrarias y observa las indicaciones del Código Agrario y sus reglamentos. Recibe los bienes ejidales procedentes de la ejecución de los mandamientos del Gobernador, o de la Resolución Presidencial.

Vigila la explotación individual o colectiva de las parcelas, según el sistema que se adopte; -- promueve ante las autoridades competentes la ampliación del ejido cuando el núcleo de población ha aumentado y las parcelas resultan insuficientes para los ejidatarios. Está obligado a rendir periódicamente un informe sobre las labores desarrolladas en el desempeño de sus funciones.

El Consejo de Vigilancia se forma de tres -- miembros propietarios y tres suplentes que ocupan -- el cargo de Presidente, Secretario y Tesorero, con duración en su puesto de tres años.

Sus atribuciones consisten en vigilar los actos del comisariado ejidal que tengan repercusión -- en la organización, administración y aprovechamiento del ejido. Está pendiente del cumplimiento del -- Código Agrario y demás disposiciones legales que rijan la actividad ejidal, de lo que da cuenta al Departamento Agrario o a la Secretaría de Agricultura y Ganadería, según se trate de asuntos que causen --

un cambio en los derechos ejidales, o de circunstancias que obstaculicen la correcta explotación de -- bienes ejidales. Supervisa mensualmente el estado -- de cuenta del ejido y lo da a conocer a la asamblea general.

Como podrá observarse, algunas de las Autoridades y Organos Agrarios no se ajustan a la realidad; unas, han delegado sus funciones a Dependencias Gubernamentales que conocen asuntos de índole diversa a la que nos ocupa; otras, por su parte, debido a la complejidad de las tareas que cumple el Estado, han tenido que ser ampliadas, ocasionando desajustes en los ordenamientos legales, como sucede con el Código Agrario.

Sobre el particular, el Lic. Raúl Lemus García, comenta: "Debemos hacer la consideración de -- que el Código Agrario en vigor, desde sus primeras -- disposiciones, resulta anacrónico y obsoleto. En -- efecto, las denominaciones que utiliza de "Departamento Agrario" y "Secretaría de Agricultura y Fomento", no corresponden a la realidad actual de dichas instituciones. Por otra parte, el extinto Departamento de Asuntos Indígenas, ya suprimido al dictarse la anterior Ley de Secretarías y Departamentos -- de Estado en diciembre de 1946, dejó de ser órgano -- agrario. En la actualidad, parte de sus funciones -- corresponden a la Secretaría de Educación Pública -- que las ejerce a través de la Dirección General de -- Asuntos Indígenas. Además, omite señalar otras de --

pendencias del Ejecutivo Federal que tienen la calidad indiscutible de autoridades y órganos agrarios, citando como ejemplo típico al Secretario y a la Secretaría de Recursos Hidráulicos". (4)

En estas circunstancias, consideramos que lo más acertado sería reformar el Código Agrario y Leyes Reglamentarias, a fin de actualizarlas y hacer factible su aplicación íntegra al trabajo del campo, lo cual beneficiaría en gran parte al agricultor, y por extensión, a la economía del país.

#### LA ORGANIZACION DEL EJIDO.

Los diferentes cambios que sufrió el ejido -- desde 1917, se observan a través de las diversas -- disposiciones legales que se han emitido desde esa época, cuyo análisis de cada una de ellas se hace indispensable, ya que son antecedente inmediato de la organización ejidal actual, y por consecuencia, se está en mejor posibilidad de comentarlo con mayor acierto a la luz del Código Agrario vigente.

LEY DE 6 DE ENERO DE 1915.- El Lic. Luis Cabrera se manifiesta como uno de los precursores de la Reforma Agraria debido a la influencia directa y decisiva que tuvo sobre ella. Fue el autor de esta Ley básica para la nueva estructura agraria de México.

(4) Raúl Lemus García. Sistemática Jurídica del Problema Agrario. Revista del México Agrario. Editorial Campesina. México, D. F., 1968. Pág. 30.

Los puntos más importantes de la Ley que se comenta son los siguientes:

Invalida las enajenaciones de tierras comunales de indios, efectuadas, contraviniendo la Ley de Desamortización de 1856.

Nulifica las concesiones, composiciones y venta de esas tierras que había hecho el Estado desde 1870.

Declara nulas las diligencias de apeo y deslinde, realizadas por las compañías deslindadoras, o por las autoridades locales o federales, cuando invadían ilegalmente las tierras comunales de los pueblos, rancherías, congregaciones o comunidades indígenas.

Organiza jerárquicamente las autoridades agrarias; crea la Comisión Nacional Agraria; una Comisión Local Agraria con adscripción a cada Estado o Territorio Federal; nombra Comités Particulares Ejecutivos en cada Estado.

Otorga facultades a los jefes militares para dotar o restituir ejidos a los pueblos que lo solicitasen o que habían sido despojados de ellos, ajustándose al procedimiento legal trazado por la Ley consistente en que debido al estado de guerra no fuera posible que la solicitud del núcleo de población llegara al máximo mandatario, podía dirigirla al Gobernador de la Entidad Federativa correspondiente, o bien, al jefe militar autorizado.

Según las circunstancias de cada caso, las autoridades aludidas aprobaban o negaban la solicitud presentada, escuchando la opinión de la Comisión Local Agraria. Si la resolución era positiva, los Comités Particulares Ejecutivos la hacían efectiva; es decir, medían, deslindaban y entregaban los terrenos dotados o restituidos.

Por su parte, la Comisión Nacional Agraria, revisaba los acuerdos de las autoridades y si a su criterio deberían aprobarse, los enviaba al Ejecutivo Federal para que expidiera a los interesados el título de propiedad o posesión, a fin de que explotaran comunalmente las tierras dotadas o restituidas mientras se decidía la forma de hacer el reparto.

Los efectos de esta Ley fueron en principio de carácter provisional, hasta que por Decreto de 19 de Septiembre de 1916, las dotaciones y restituciones que se hicieron con base en ella tuvieron fuerza definitiva.

En muchas ocasiones se desvirtuó su finalidad, en razón a que fue utilizada como arma para satisfacer bastardos intereses personales de quienes la aplicaban en detrimento de la propiedad privada de sus enemigos.

CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS DE 1917.- La Constitución Política vigente expedida en Querétaro el 5 de febrero de 1917, elevó al

rango Constitucional la Ley del 6 de Enero de 1915.

El Artículo 27 de nuestra Carta Magna contiene en materia de propiedad los principios que han merecido la crítica de quienes vieron afectado su patrimonio, y el aplauso de aquellos que con ella han obtenido un beneficio.

El párrafo tercero de este artículo faculta al Estado para distribuir equitativamente la riqueza nacional, procurando el equilibrio económico de las diversas clases sociales que existen en el país; para lo cual se reserva el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades y limitaciones -- que estime convenientes.

Los principios contenidos en este párrafo son:

1.- Facultades Soberanas de la Nación para -- emitir disposiciones legales que reglamenten la propiedad privada, procurando su máximo rendimiento, y a la vez, cuidando de su conservación.

2.- Justa distribución de los Bienes Nacionales entre los variados sectores sociales de la po--blación.

Para que la propiedad rural cumpla la función social contenida en el precepto constitucional en -- referencia, debe ajustarse a las reglas siguientes:

a) División de los latifundios en ejidos o pequeñas propiedades,

b) Dotación de tierras y aguas que necesiten-

los nuevos centros de población agrícola,

c) Fomento de producción en el campo,

d) Reducción al mínimo del desgaste de los -- elementos naturales para prevenir perjuicios que en el futuro la sociedad pudiera sufrir.

El carácter eminentemente humanitario del Artículo 27 de la Constitución se manifiesta cuando -- ordena el otorgamiento de tierras y aguas para los -- pueblos necesitados, al prescribir:

"Los pueblos, rancherías y comunidades que ca rezcan de tierra y agua, o no las tengan en canti-- dad suficiente para las necesidades de su población, tendrán derecho a que se les dote de ellas, tomándo las de las propiedades inmediatas, respetando siem-- pre la pequeña propiedad. Por tanto, se confirman -- las dotaciones que se hayan hecho hasta ahora de -- conformidad con el Decreto de 6 de enero de 1915. -- La adquisición de las propiedades particulares nece sarias para conseguir los objetos antes expresados, se considerará de utilidad pública". (5)

La Constitución de 1917 confirmó las dotacio-- nes que se hicieron con fundamento en la Ley del -- Lic. Cabrera, y se rebela contra los latifundistas-- con la idea de expropiar parte de sus bienes terri-- toriales, y entregarlos para su explotación en pe-- queñas unidades, a campesinos pobres carentes de --

(5) Constitución Política de los Estados Unidos Me-- xicanos (5 de febrero de 1917). Art. 27.

ella. Se mantuvieron en estricta vigilancia las dotaciones hechas a fin de prevenir otras posibles -- concentraciones de tierra que pudieren efectuarse -- en lo futuro.

Se facultaron a los Gobiernos de las Entida-- des Federativas para legislar en relación a los latifundios, señalando la propiedad territorial máxima que se podía poseer, y si rebasaba ese límite, -- el propietario estaba obligado a fraccionar el excedente, de lo contrario, el Gobierno Local lo enajenaría a personas de escasos recursos económicos, cobrando por ellos una cantidad mínima.

De acuerdo con el plan de Reforma Agraria trazado por el Artículo 27 Constitucional, solamente -- existe la propiedad ejidal y la pequeña propiedad, -- quedando prohibidos los latifundios.

De esta forma, cumple la Ley Fundamental su -- cometido social; idea, que ha servido de ejemplo a -- algunas legislaciones europeas.

La Comisión Nacional Agraria emitió una serie de circulares para facilitar la aplicación de las -- dos leyes existentes a los casos concretos. Fue numerosa la cantidad que se expidió que hubo necesi-- dad de crear otra clase de reglamentación agraria; -- es así, como se elaboró la Ley de Ejidos de 28 de -- Diciembre de 1920.

LEY DE EJIDOS DE 28 DE DICIEMBRE DE 1920.- Esta Ley introdujo innovaciones extraordinarias en el ámbito

agrario. Estableció, que según sus necesidades o derechos los núcleos de población capacitados para recibir ejidos por dotación o restitución, serían: -- los pueblos, las rancherías, las congregaciones, -- las comunidades.

Naturalmente que estos núcleos de población tenían que probar ante la Comisión Local Agraria, -- la necesidad de dicha dotación, o en su caso, la -- restitución, obviamente cuando tuvieran derecho a -- ella.

Intentó fijar por primera vez en la historia de México la extensión del ejido, para lo cual se -- tomó en consideración la situación socioeconómica del grupo peticionario; la calidad del suelo; la topografía del lugar; pero en ningún caso la porción de tierra que debía otorgarse a cada ejidatario podía ser inferior a la que necesitara para obtener -- una utilidad diaria equivalente al doble del jornal medio de la localidad.

La Ley de Ejidos reconoce las mismas autoridades agrarias impuestas por la del 6 de enero de -- 1915, excepto los jefes militares que no tuvieron -- la misma categoría debido a que el estado del país -- no era de revolución.

Creó la Junta de Aprovechamiento de los Ejidos, cuya principal función consistió en el asesoramiento legal a las comunidades agrarias para el cumplimiento de sus obligaciones con el fisco.

El trámite para la solución de asuntos con base en esta Ley era lento y complicado, no respondía a la urgencia del problema que se trataba de resolver, por este motivo, fue derogada el 22 de noviembre de 1921, fecha en que el Congreso de la Unión - expidió un Decreto por el que además de abolirla, - facultó al Presidente de la República para que apresurara el procedimiento de dotación y restitución - de tierras y aguas para los pueblos urgidos que la - hubieren solicitado.

Se instituyó bajo sus auspicios la Procuraduría de los Pueblos; institución que patrocinaba gratuitamente a los solicitantes en el trámite de los - asuntos agrarios que promovían.

Haciendo uso de las facultades conferidas al - Ejecutivo Federal en este Decreto, expidió el 17 de abril de 1922 un Reglamento Agrario en el que se fijaba la extensión de tierra que debería darse a cada jefe de familia o campesino mayor de 18 años, -- que por ningún motivo podía ser menor de tres hectáreas ni mayor de cinco en terrenos de riego o humedad; de cuatro a seis en tierras de temporal; y de seis a ocho en terrenos de temporal de otra clase.

Convirtió en bilateral el procedimiento agrario al conceder a los propietarios afectados el derecho de presentar documentos, pruebas y alegatos - en su defensa, por lo que el juicio se tradujo en - una verdadera contienda judicial seguida ante auto-

ridades administrativas.

LEY DE DOTACIONES Y RESTITUCIONES DE TIERRAS Y AGUAS DE 23 DE ABRIL DE 1927, REGLAMENTARIA DEL ARTICULO-27 DE LA CONSTITUCION.- A consecuencia de la oportunidad que otorgaba el Reglamento Agrario a los propietarios afectados para defenderse de la expropiación de sus tierras, se alargaban indefinidamente los juicios en detrimento de los intereses de los ejidatarios. En muchas ocasiones, los pueblos fueron privados de sus ejidos a causa de un amparo ganado por los propietarios ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, aprovechando las deficiencias del Reglamento. Por esta razón, se intentó elaborar una codificación que reuniera los principios jurídicos suficientes que terminaran el desorden existente hasta esa época en el ámbito agrario.

Esta Ley respetó la Garantía de Legalidad en el procedimiento que estipula el Artículo 14 Constitucional.

El litigio se iniciaba con una solicitud en la que se expresaba la intención de abrir un expediente agrario, haciendo la notificación correspondiente a los afectados por medio de publicaciones en los diarios circulantes en el lugar. En el período de pruebas las partes gozaban de la misma libertad para aportar las que más les conviniera; luego, se señalaba también, el término para la presentación de alegatos; finalmente, se concluía el caso -

con la resolución del Gobernador, revisada en segunda instancia por la Comisión Nacional Agraria y el Presidente de la República.

La Ley que comentamos asigna a la parcela ejidal una extensión que va de acuerdo a la calidad del terreno; así, en tierras de riego es de dos a tres hectáreas, y hasta de nueve en tierras de temporal de tercera.

La pequeña propiedad aumentaba cincuenta veces más en relación con la parcela ejidal, de tal manera que si los ejidatarios de un pueblo recibían cada uno, cinco hectáreas, la pequeña propiedad ascendería a doscientas cincuenta, circunstancia que era difícil determinar, pues había ocasiones en que un mismo ejido contaba con tierras de diversa calidad.

La extensión de la pequeña propiedad en ningún caso podía ser menor a ciento cincuenta hectáreas en tierras de cualquier clase.

Esta Ley, expuesta por el Lic. Narciso Bassols, implica un gran avance para la Reforma Agraria Mexicana. Convierte el litigio agrario de mero procedimiento administrativo a auténtico juicio seguido ante autoridades agrarias.

Las leyes emitidas se referían a la forma de dotación y restitución de tierras y aguas, mas ninguna de ellas, trataba lo concerniente al reparto de tierras entre los habitantes del poblado que te-

nia derecho a ella. Para resolver este problema, se dictó la Ley Reglamentaria sobre Repartición de Tierras Ejidales y Constitución del Patrimonio Parcelario Ejidal, con fecha 19 de diciembre de 1925, en la que se delineaba la manera de hacer la repartición de tierras y aguas expropiadas. Asimismo, se fijaba la naturaleza de la propiedad ejidal.

El 4 de marzo de 1926 se expidió su reglamento con el propósito de facilitar su aplicación.

La citada Ley fue reformada por la Ley del Patrimonio Ejidal de 25 de agosto de 1927, la que a su vez, se modificó el 26 de diciembre de 1930, y el 29 de diciembre de 1932.

La Ley en su aspecto definitivo reconoció al grupo de ejidatarios como único facultado para poseer tierras y aguas para su aprovechamiento. Este derecho se ejercía por conducto del Comité Administrativo, cuyas funciones terminaban con el fraccionamiento de las tierras entre los beneficiarios.

Apareció la figura del Comisariado Ejidal como auténtico representante del ejido, integrado por tres miembros: Presidente, Secretario y Tesorero.

Las principales atribuciones de esta autoridad agraria consistían en la representación jurídica y administrativa del ejido, acatando lo dispuesto por la Secretaría de Agricultura y Fomento.

Sus actos eran supervisados por el Consejo de

Vigilancia, compuesto también de tres individuos.

La Comisión Nacional Agraria era la encargada de fraccionar los ejidos, separando la zona de urbanización, los montes y los pastos. Destinaba un lote para la construcción de la escuela rural y campo de experimentación.

Fijaba además, con aprobación del Presidente de la República, la extensión mínima de la unidad de dotación correspondiente a cada ejidatario.

A partir de esta Ley, la naturaleza de la propiedad ejidal ha revestido las cualidades de inalienabilidad e inembargabilidad.

Estableció la propiedad comunal de los pueblos sobre las tierras del ejido, divididas en lotes individuales para su explotación e imponiendo al ejidatario la obligación de cultivarlo ininterrumpidamente, con la advertencia de perderlo si no lo trabajaba por espacio de un año sin causa justificada.

Las controversias que ocasionaba el Artículo 27 Constitucional a causa de su terminología confusa, fueron las razones que motivaron su reforma, la cual se llevó a efecto por Decreto de 9 de Enero de 1934. Pero dicha reforma distó mucho de los puntos fundamentales que era necesario tratar; no precisó el concepto de pequeña propiedad, la que quedaría libre de afectaciones agrarias si reunía dos condiciones: que fuera agrícola, y que esté en explotación.

Por lo que respecta a las Autoridades Agrarias, el referido artículo transcribía las enumeradas por la Ley del 6 de Enero de 1915, con la diferencia de que el Departamento Agrario y el Cuerpo Consultivo desplazaron la Comisión Nacional Agraria, y las Comisiones Mixtas sustituyeron a las Comisiones Locales Agrarias.

En la legislación anterior, los Gobernadores de los Estados designaban los miembros de las Comisiones Locales Agrarias, en tanto que las actuales Comisiones Mixtas venidas desde ese año, se constituyen por igual número de representantes de la Federación y de la Entidad correspondiente, y por un delegado de los campesinos.

Los distintos conceptos agrarios dispersos en diversas leyes obstaculizaban el ritmo creciente de la Reforma Agraria; los que aunados a la nueva dirección marcada por el Artículo 27 de la Constitución reformado, reclamaban la elaboración de un ordenamiento que reuniera todos esos principios, siendo este el origen del primer Código Agrario.

CODIGO AGRARIO DE 22 DE MARZO DE 1934.- Fue expedido durante el régimen del Gral. Abelardo L. Rodríguez con el propósito de unificar las disposiciones relativas a esta materia, derogando al mismo tiempo la Ley de Dotaciones y Restituciones de Tierras y Aguas, conservando en cierta forma la estructura, espíritu y letra de la misma, a la vez, reglamentó-

la constitución del patrimonio de familia en la parcela y pequeña propiedad.

Este Código dispuso que los núcleos de población carentes de tierras, bosques o aguas, o que las tengan pero en cantidad menor a las que necesitan, tendrán en todo tiempo el derecho de solicitar que se les dote de ellas de las propiedades públicas o privadas que legalmente deban afectarse, empezando por las propiedades privadas; luego, las de la Federación de los Estados o Municipios, cuando sean susceptibles de contribuir para la dotación o ampliación agrícola.

Señalaba el Código de referencia que las tierras idóneas para la integración del ejido, tendrían que ser las de mejor calidad y más cercanas al poblado solicitante; primeramente se expropiarían las fincas colindantes con el núcleo petionario, pero si se trataba de fincas inafectables, se hacía la localización en las fincas colindantes con las primeras, y así sucesivamente hasta abarcar un radio de siete kilómetros.

La superficie de dotación era de acuerdo al número de individuos capacitados para recibir parcela dentro del ejido. Si se trataba de regiones de riego se entregaban las aguas pertenecientes a dichas tierras.

Este Código fijó para la parcela ejidal una extensión de cuatro hectárea en tierras de riego y-

de ocho en tierras de temporal.

Reconoció la facultad del Ejecutivo de la - - Unión para aumentar la parcela individual en el único caso de dotación a las tribus con propiedades de la Federación o con terrenos nacionales, bien fueran tierras cultivables, de agostadero, de monte, o de cualquier otra calidad, que mediante inversiones de capital y trabajo estuvieran al alcande del solicitante.

La pequeña propiedad inafectable comprendió - una superficie de ciento cincuenta hectáreas en tierras de riego y de trescientas en tierras de temporal, con la posibilidad de reducirlas hasta una tercera parte cuando en un perímetro de siete kilóme--tros no hubiere tierras suficientes para dotar a un núcleo de población.

El peón acasillado recibió el derecho de ser inscrito en los censos agrarios de los pueblos circunvecinos, o de formar nuevos centros de población agrícola para solicitar ejidos que se crearan con - tierras de las haciendas en que prestaban sus servicios.

El Código que se analiza distinguió la propiedad ejidal de los montes, y en general, tierras de uso común y las de labor, que se reparten indivi--dualmente entre los ejidatarios del núcleo benefi--ciado con la característica de ser imprescriptibles, inalienables e inembargables.

Propuso la creación de Distritos Ejidales compuestos de campesinos y propietarios de tierras. Los primeros aportarían el trabajo, y los segundos, las tierras, bosques y aguas suficientes para el cultivo.

Este sistema ecléctico de trabajo agrícola fracasó por falta de cooperación de los terratenientes, a lo que se agregaron otras causas de carácter secundario.

Por último, abordó el tema de la responsabilidad de funcionarios y empleados, considerando que el Presidente de la República incurre en responsabilidad si niega a un núcleo de población, las tierras, los bosques o las aguas a que tenga derecho, y cuando afecten sus resoluciones a la pequeña propiedad agrícola en explotación.

También mencionó la responsabilidad de los Gobernadores de los Estados; pero las sanciones se delimitan con mayor claridad a partir del Jefe del Departamento Agrario hasta el empleado de menor categoría, y consistían en penas de prisión que oscilaban entre los seis meses a dos años, o suspensión temporal o bien, privación definitiva del cargo.

El Código en estudio fue reformado por Decreto de 10. de Marzo de 1937, introduciendo medidas protectoras para la industria ganadera que debido a la Reforma Agraria había sido lamentablemente descuidada. Por este motivo, se emitió el citado Decreto

to considerando que al expandirse la producción ganadera llegaría a las clases populares, y consecuentemente, se beneficiaría la economía del país.

CODIGO AGRARIO DE 23 DE SEPTIEMBRE DE 1940.- Este nuevo Código conservó en gran parte principios contenidos en el anterior, con la novedad de haber incluido un capítulo sobre "Concesiones de Inafectabilidad Ganadera", elaborado según las indicaciones estipuladas por el Decreto de 22 de Marzo de 1934.

La experiencia del legislador al crear el primer Código sirvió para que el segundo tuviera mayor perfección técnica, pues introdujo una estructuración sistemática en su articulado al dividirlo en tres partes:

- I.- Autoridades Agrarias y sus Atribuciones.
- II.- Derechos Agrarios, y
- III.- Procedimientos para hacer efectivos esos derechos.

CODIGO AGRARIO DE 31 DE DICIEMBRE DE 1942.- El Código Agrario en vigor se expidió bajo el Gobierno del Gral. Manuel Avila Camacho el 31 de diciembre de -- 1942, y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de Abril de 1943.

Este ordenamiento contiene artículos tan importantes que sería indispensable mencionarlos, pero no es posible estudiarlos por separado puesto -- que el tema que nos ocupa, relativo a la dotación de tierras y aguas como antecedente de la parcela --

ejidal y pequeña propiedad, absorve nuestra aten--  
ción por ser parte esencial de este trabajo.

En el primer inciso del presente capítulo de--  
la tesis se aluden las Autoridades y Organos Agra--  
rios y Ejidales, describiendo sus atribuciones y --  
responsabilidades.

El Título Segundo del Código vigente reglamen--  
ta la dotación de tierras y aguas. El primer capítu--  
lo establece cuáles son los núcleos de población --  
que tienen derecho a adquirir tierras y aguas por --  
dotación, por ampliación de ejidos o por la crea--  
ción de nuevos centros de población agrícola, espe--  
cificando a los individuos capaces de obtener una --  
parcela; determina también los bienes afectables pa--  
ra la dotación; delimita la extensión de la unidad--  
de dotación, previniendo que nunca podrá ser menor--  
a diez hectáreas en terrenos de riego o humedad, y--  
de veinte en tierras de temporal.

Establece la posibilidad de aumentar la uni--  
dad de dotación agrícola, y los casos en que proce--  
de la dotación de ejidos ganaderos y forestales; se--  
ñala, el orden de preferencia que debe seguirse --  
cuando no existan suficientes parcelas y que han de--  
distribuirse entre quienes tengan derecho a ella, --  
lo mismo sucede con la dotación de agua, precisándo--  
se los casos en que ésta procede. Finalmente, se --  
enumeran los bienes inafectables por dotación, res--  
titución, creación de nuevos centros de población,--  
manifestándolos en dos direcciones.

La primera comprende los bienes considerados como pequeña propiedad, tanto agrícola como ganadera.

La segunda, se refiere a las concesiones otorgadas a los particulares para la explotación ganadera, estableciendo en ambos casos cuando es improcedente la afectación por dotación.

El Libro Tercero se refiere al régimen de propiedad y explotación de los bienes ejidales y comunales, y en su capítulo primero trata de la propiedad de los núcleos de población advirtiendo que a partir de la diligencia de posesión definitiva serán propietarios y poseedores de las tierras y aguas que de acuerdo con la Resolución Presidencial se les entregue, acatando las limitaciones y modalidades que el propio Código establece.

Los montes y pastos serán aprovechados comunalmente por el núcleo de población, excepto cuando el ejido se fraccione en dotaciones individuales -- destinadas al cultivo.

Los derechos de aprovechamiento sobre los bienes ejidales en ningún caso serán objeto de restricción, y menos aún, de desconocimiento. Dichos bienes están revestidos de las cualidades de inalienabilidad, imprescriptibilidad, inembargabilidad e intransmisibilidad, por lo que bajo ninguna circunstancia podrán enajenarse, cederse, transmitirse, -- arrendarse, hipotecarse o gravarse, en todo o en --

parte.

El núcleo de población está facultado para permutar parcial o totalmente las tierras, bosques o aguas que posean con las de otro poblado, siempre que convenga a la economía de sus respectivos ejidos y la propuesta sea aprobada por las dos terceras partes de los componentes de la asamblea de ejidatarios, y sin contravención a lo dispuesto por la Secretaría de Agricultura y Ganadería y por el Banco Nacional de Crédito Ejidal, cuando apoye este último por lo menos a uno de los ejidos participantes. Sobre lo que aquí se acuerde, el Cuerpo Consultivo Agrario emitirá el dictamen que se someterá a la consideración del Presidente de la República para que dicte la resolución definitiva.

Compete a la Secretaría de Agricultura y Ganadería la organización general y particular de los ejidos; de los nuevos centros de población agrícola y de las comunidades indígenas, pudiendo delegar algunas de estas funciones al Banco Nacional de Crédito Ejidal, o en su defecto, a otras instituciones legalmente capacitadas para ello, reservándose la Secretaría el derecho de vigilar lo que sobre el particular se vaya desarrollando.

El Presidente de la República, como autoridad suprema en materia agraria, por conducto de la Secretaría de Agricultura y Ganadería y oyendo la opinión del Departamento Agrario, determina en última instancia la forma que debe adoptar la organización

ejidal y el sistema de explotación de los bienes comunales.

El Procedimiento Agrario es materia estudiada en el Libro Cuarto del presente Código; y el Libro Quinto, se ocupa de las sanciones impuestas tanto a las Autoridades y Organos Agrarios como a los empleados de menor categoría, que de una o de otra forma, violen en su aplicación las disposiciones legales agrarias.

CAPITULO CUARTO.-

EL PROCESO ECONOMICO EN EL DERECHO-  
AGRARIO.

LA PRODUCCION EN EL EJIDO.- Antes de introducirnos al estudio de la producción en el ejido, creemos pertinente hacer breves comentarios sobre la economía en general considerando que los temas que trataremos en este capítulo son elementos constitutivos del llamado proceso económico.

Comunmente el término económico se utiliza para designar a aquello que tiene un precio bajo en el mercado y se hace notable en el momento de compararlo con el que tiene el mismo bien en otro lugar siendo de la misma cantidad y calidad.

La economía se define como "la rama de los estudios sociales que investiga y formulan las leyes de la cooperación social en cuanto ésta se encamina a procurar la satisfacción cada vez más perfecta de las necesidades humanas". (1)

De este concepto se desprende que la ciencia-económica se universaliza al ocuparse de las necesidades de los diversos grupos humanos que habitan el globo terráque, sin que los límites fronterizos de los Estados sean motivos que obstruyan la realización de sus finalidades. Del resultado de los estu-

(1) Enrique Martínez Sobral. Compendio de Economía Séptima Edición. Edit. Botas. México, D. F., 1955. Pág. 13.

dios que efectúa elabora leyes generales tendientes a estimular la ayuda mutua entre los individuos, a fin de satisfacer las necesidades de éstos en un mayor grado.

Toda actividad humana encaminada a encontrar utilidad en las cosas obedece al ciclo económico, cuyo punto de partida es el factor de la producción.

Se considera que producir es "incorporar utilidad a las cosas, o aumentar la que ya tienen".(2)

De este criterio se deriva que la meta principal del trabajo es la de hacer del objeto que se elabora un bien servible para quien lo produce, o en su caso, para otros individuos que puedan hacer uso de él en cuanto les satisfaga sus necesidades. Por regla general, nadie produce todo lo que necesita, cada quien se dedica a una sola labor que con la repetición constante de la misma llega a especializarse, lo que trae como consecuencia la perfección del producto.

Debido a la complejidad de las actividades surge lo que se ha denominado la interdependencia socioeconómica, en la que todo ente humano que vive en sociedad requiere de la colaboración de sus semejantes en la consecución de sus propósitos.

En el ámbito agrícola, la producción proviene

(2) Juan B. Say, citado por Mariano Alcocer y Martínez en su obra "Economía Social". Pág. 20.

esencialmente del cultivo de la tierra, aunque considerando con mayor amplitud el concepto, el tratadista Gilberto Fabila aporta la siguiente definición: "Producir en el sentido económico, es realizar una actividad conforme a ciertos principios, para obtener algo que satisfaga las necesidades inmediatas de otras personas distintas del productor".- (3).

En el análisis de esta definición se entiende que la satisfacción de las necesidades de quien produce se logran indirectamente, no siendo así, en lo que al consumo se refiere en virtud a que con el uso de los bienes con que se cuenta una necesidad queda satisfecha. A manera de ejemplo describamos lo que ocurre con un fruto silvestre, si no se explota, no ofrecerá ninguna utilidad, y por lo tanto, carecerá para el hombre de importancia alguna; pero si por el contrario, el individuo incorpora su trabajo y cultiva ese fruto, la cosecha y lo traslada al mercado donde lo puede canjear por otros satisfactores, es indudable que lo ha convertido en algo útil y valioso, apto para saciar las necesidades de quien lo adquiera.

Considerando a la producción como parte constitutiva de la economía en general, se advierte que en ella interviene una serie de actividades indivi-

(3) Gilberto Fabila. Economía de la Agricultura, -- 2a. Edición. México, D.F., 1954. Pág. 51.

duales y en la que hay correspondencia entre las instituciones técnicas e ideológicas. Participan, pues, diversos factores determinantes en toda producción, los cuales se han clasificado tradicionalmente en estos: Naturaleza, Trabajo, Capital y Organización.

En relación al factor Naturaleza se estima -- que es el elemento primario en el proceso productivo, en la que concurren circunstancias ajenas a la intervención humana, como lo es la temperatura, velocidad de los vientos, suelo, fuerza de gravedad, humedad atmosférica, etc.; pero la "tierra" destaca para nosotros en importancia por ser el campo de acción del trabajador agrícola, la que por su esencia está plenamente incluida dentro del factor naturaleza.

El Trabajo, que desarrolla el hombre haciendo uso de su conciencia y razón se encamina normalmente a fines específicos, su habilidad e inteligencia le han permitido descubrir el camino ideal para organizar con mayor acierto los factores de la producción, tierra, trabajo y capital, obteniendo con -- ello la primacía sobre las demás especies vivientes.

En cuanto al Capital se ha dicho que está -- constituido por el cúmulo de bienes pertenecientes a una persona y que en un momento dado puede aplicarlos a la producción.

La Organización se hace indispensable para la

producción no obstante que la Escuela Económica Inglesa la omite. No basta con la presencia de la naturaleza, el trabajo y el capital para que el fenómeno productivo se cumpla, sino que además es necesaria la intervención de la técnica a fin de que dichos factores se tornen dinámicos, organizándolos y combinándolos para convertirlos en unidades productivas.

La producción en el ejido se manifiesta bajo dos direcciones: la individual y la colectiva.

En la producción individual el campesino por sí mismo trabaja la tierra con los medios que tiene a su alcance, perteneciéndole en principio los productos que cultiva.

En cambio, cuando la producción se hace bajo el sistema colectivo el rendimiento de la tierra se distribuye entre todos los que hubieren participado, ajustándose a las normas que sobre el particular -- previamente hayan convenido.

Comentaremos con mayor amplitud este tema en el tercer inciso del capítulo quinto de la tesis -- que se refiere a las formas de explotación ejidal.

En conclusión, para que el agricultor aumente su capacidad productiva es menester que el Estado - Mexicano lo estimule con decisión y arrojo, libre de todo perjuicio infundado que al fin y al cabo el progreso individual de los habitantes significa el ascenso económico de la Nación.

## LA CIRCULACION DE LOS PRODUCTOS AGRICOLAS..

Una vez habiéndose cumplido la fase productiva, aparece la segunda etapa del proceso económico y que consiste en el cambio de propietario de los bienes y artículos obtenidos por el productor que pasan al dominio del adquirente, esto es, a lo que se le conoce con el nombre de Circulación, y que se ha definido como "el acto por el cual los bienes económicos pasan de la propiedad de una persona a la propiedad de otra". (4)

Para que la propiedad a la luz del derecho actual reciba la protección, garantía y reconocimiento del Estado, tiene que revestir las cualidades -- que el mismo le imponga, por eso, desde este punto de vista el tratadista Mariano Alcocer y Martínez afirma que "la circulación es fundamentalmente un acto jurídico de transmisión de propiedad". (5)

En el caso concreto de la circulación de los productos agrícolas, se observa que el productor no transporta directamente los artículos a lugares de consumo, ni tampoco es el principal consumidor, sino que se presenta lo que los economistas han llamado el enajenamiento del producto, es decir, que a quien lo crea solamente le queda la satisfacción de haberlo producido pero sin llegar a su aprovechamiento directo.

(4) Mariano Alcocer y Martínez, Obra citada. Pág.23

(5) Mariano Alcocer y Martínez, Obra citada. Pág.23

En la relación productor-consumidor de los satisfactores agrícola median los comerciantes que en carecen el producto, circunstancia que se elimina--ría si los ténues mercados populares que empiezan a surgir en la Ciudad de México se proliferaran, fortaleciéndose y auspiciando la conurrencia de todo-trabajador del campo que trajera consigo los productos de su cosecha; de esta forma, creemos, los artículos se conseguirían a un menor precio y el sector campesino recibiría un gran beneficio.

Es natural que no podemos omitir los sacrificios por los que pasarían los agricultores para acudir a los mercados, tendrían que soportar los gas--tos de transporte si no existen vías de comunicación suficientes y baratas, por eso es que a causa de la raquítica construcción de carreteras, a las preca--rias vías ferreas, y no menos débiles caminos vecinales en la zona rural, y en general, en toda la --provincia, el traslado tendría que hacerse en su mayor parte del campo a la ciudad en bestias de carga. Por este motivo, es explicable que los productos se vendan de inmediato al comisionista, comerciante o acaparador del lugar, que una vez habiendo reunido una cantidad de éstos que le sea costeable los lleva en camión por carretera o brecha con menos costo y mayor facilidad que el productor, para distribuir los en los principales centros de consumo.

Para evitar el acaparamiento de los satisfactores agrícolas en manos de los intermediarios, que

trae como consecuencia el alza de precios de los artículos, a nuestra consideración la solución sería extender este tipo de mercados a todas las poblaciones que tuvieran el carácter de municipio para que con su participación permitieran y vigilaran la concentración de productor-vendedor y comprador-consumidor, en sitios específicamente establecidos para realizar las transacciones económicas.

La moneda es el instrumento que hace posible la circulación de las mercancías, y por convenio general entre todos los países del orbe se reconoce y respeta la que cada uno emite.

Además de la moneda existen otros medios para que los satisfactores circulen y se canjeen, como la permuta y que en otro tiempo se ejerció bajo la denominación de trueque.

Las actividades comerciales desde sus inicios han sido ampliamente reglamentadas por las legislaciones de cada país, y por los organismos de carácter internacional; al respecto, el Dr. Eduardo García Máynez, prescribe: "En sus orígenes, el mercantil era esencialmente un derecho de los comerciantes; posteriormente, se convirtió en reglamentación jurídica de los actos de comercio, considerados independientemente de la calidad de las personas, la noción de acto de comercio constituye el concepto fundamental del Derecho Mercantil moderno". (6)

(6) Eduardo García Máynez. Introducción al Estudio del Derecho. 8va. Edic. Edit. Porrúa, S.A. Méx. D. F. 1958. Pág. 147.

El capital es un poderoso auxiliar de la producción y de la circulación, ya que a su presencia se debe la facilidad con que se realizan los cambios, tan necesarios en la satisfacción de necesidades.

Hay casos en que el cambio no se efectúa en el momento en que se ejecuta la operación de que se trate, sino que está sujeto a ciertas condiciones que podríamos considerar de carácter suspensivo, en virtud a que es indispensable que se cumplan ciertas cláusulas para que se realice, entonces, nos encontramos ante la figura jurídico-mercantil conocida con el nombre de crédito.

Entre el crédito organizado se anotan las instituciones bancarias privadas que desempeñan en forma profesional operaciones de crédito y todo género de tráfico de dinero y títulos equivalentes, a través de sus diferentes sistemas.

El Estado auspicia el crédito que se constituye en oficial cuando autoriza a determinadas instituciones bancarias para que por medio de sus departamentos refaccionarios ayude al agricultor a subsanar en parte, la necesidad que tiene éste, de cultivar la tierra y obtener de ella mejores productos.

Al lado del crédito oficial se desarrolla el crédito privado representado por el capital de los comerciantes, prestamista y acaparadores que conceden a los productores agrícolas préstamos pequeños-

a un elevado interés que le propicia el acumulamiento de grandes fortunas.

El prestamista bajo este rubro, se convierte en verdugo de la sociedad puesto que busca la satisfacción de su espíritu avaro, comprando lo más barato al agricultor y vendiéndole lo más caro posible.

En nuestro país el crédito oficial es precario, y más lo es aún, el crédito de la banca privada lo que origina que la producción agrícola quede controlada por el comerciante prestamista, en razón a que antes de que la obtenga el productor ya le pertenece a aquél casi en su totalidad como pago a las onerosas condiciones que impone al facilitar el dinero, lo cual significa que en el medio rural solamente se trabaja para aumentar la riqueza del poderoso, sin que haya ley vigente que aniquele esta vergonzosa situación, por eso, es urgente la participación de los bancos agrícolas, regionales, con amplia libertad administrativa y dirigidos por personas probas y capaces para que el crédito cumpla eficazmente la función social que se le encomiende.

Organización y Funcionamiento de las Instituciones Oficiales de Crédito Agrícola y Ejidal.- Banco Nacional de Crédito Agrícola. Fue creado en el año de 1926 bajo el régimen del General Plutarco -- Elías Calles.

Este Banco se instituyó con la idea de organizar los agricultores en asociaciones, debido a la -

doble ventaja que se obtiene: En primer término, por que en esta forma se facilitaría más el otorgamiento de crédito; y en segundo lugar, porque resultaría más económico el trabajo en común.

En sus inicios, fueron sus primeros clientes- pequeños agricultores y ejidatarios.

Además del crédito, el Banco tiene la responsabilidad de organizar la producción, industrialización y distribución de las cosechas; lo cual equivale a hacer llegar al agricultor los mayores ingresos posibles.

La Ley de Crédito Agrícola de 10 de febrero - de 1926 dispuso que el Banco en referencia fuera administrado por un Consejo integrado de once consejeros nombrados por los propietarios de las acciones, con ajuste a este orden: De la serie "A", cinco; de la serie "B", dos, y de la serie "C", cuatro.

Los primeros serían suscritos por el Gobierno Federal; los segundos, por los Gobiernos Locales, y los últimos, por las Sociedades de Crédito y particulares.

Banco Nacional de Crédito Ejidal. En 1935 se modificó la Ley de Crédito Agrícola para dar lugar al nacimiento del Banco Nacional de Crédito Ejidal con fecha 19 de diciembre del propio año.

Esta modificación de la Ley separó crediticiamente al ejidatario del pequeño agricultor, pero --

conservando las mismas bases y objetivos del Banco Agrícola.

Ambos Bancos se relacionan en cuanto a que -- los dos tipos de crédito, el agrícola y el ejidal, -- están vinculados a las formas de la propiedad de la tierra, del trabajo, de la producción, industrialización, distribución y consumo.

Los Bancos de Crédito Agrícola y Ejidal son -- manifestaciones de una misma especie y forman parte del Sistema de Instituciones de Crédito reguladas -- por el Banco Central, gozando de iguales derechos y obligaciones que conceden las leyes de la materia.

El Crédito Agrícola obtiene así flexibilidad, ya que el título de crédito que sustituye a la moneda se puede utilizar en todas las etapas de la actividad agrícola, desde el otorgamiento del avío por la institución respectiva, como en la cosecha, almacenamiento de la misma, industrialización y venta. -- En estas circunstancias el productor está en condiciones de obtener parcial o totalmente el beneficio que le corresponda, sin que tenga necesidad de esperar a que se realice la venta.

Si el trabajador agrícola tiene la seguridad -- de que en cualquier momento de su jornada laboral -- dispondrá de crédito barato, oportuno y suficiente -- para los trabajos subsiguientes, su esfuerzo será -- más regular, y por lo tanto, efectivo; basado en la confianza que le da la certeza de que no malbarata-

su producto.

Banco Nacional Agropecuario. El 2<sup>o</sup> de marzo de 1965 el Ejecutivo Federal decretó la creación del Banco Nacional Agropecuario; estableciendo que tendrá vigencia a partir del día 8 del mismo mes, fecha de su publicación.

El Banco Nacional Agropecuario reestructura el Sistema de Crédito Agrícola en México al reemplazar las funciones de los Bancos Nacionales de Crédito Agrícola y de Crédito Ejidal, tendientes a apoyar financieramente las operaciones de crédito que debían realizar los Bancos Regionales de Crédito Agrícola y los Bancos Agrarios.

Este Banco propone lograr la integración regional de la economía agropecuaria mediante la expansión de la red crediticia a todo el país a través de la fundación de Bancos Regionales de Crédito Agrícola y Bancos Agrarios, en aquellas zonas productoras donde hasta la fecha no se hayan establecido y que signifique territorios de operación agrícola.

La nueva Institución de Crédito que comentamos pretende controlar el financiamiento que se otorga a los Bancos Regionales y Agrarios, o sea, la unificación de los créditos agrícola y ejidal.

Prácticamente inicia la sustitución de los Bancos Nacionales Agrícola y Ejidal; circunstancia que se consumará totalmente cuando se conviertan en Bancos Regionales o Agrarios las oficinas foráneas-

que a la fecha no forman parte de los ya constituidos.

El Banco Nacional Agropecuario está representado por el Director General del Banco de México, S.A., quien además funge como Presidente del Consejo del Banco Agropecuario.

El Presidente de los Consejos de Administración de las dos instituciones aludidas, lo es el Secretario de Agricultura y Ganadería.

Las Instituciones Oficiales que están representadas en el Consejo son: Secretaría de Hacienda y Crédito Público; Secretaría de Agricultura y Ganadería; Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización; Banco de México, S.A.; Almacenes Nacionales de Depósito, S.A., y Aseguradora Nacional Agrícola y Ganadera, S.A.

El capital social del Banco que se comenta asciende a la cantidad de 1,500 millones de pesos, y está facultado para vigilar que las operaciones realizadas con los créditos que concede se ajusten a las normas establecidas para ese objetivo, a la política que señalen las autoridades y a los programas aprobados.

De acuerdo a lo anterior, se podría decir que el nuevo sistema se reduce a esto: El Gobierno Federal, a través de la Secretaría de Agricultura y Ganadería dictará la política que deba cumplirse en materia agrícola. El Banco Nacional Agropecuario ob-

tendrá el dinero suficiente para atender esta política y los Bancos Regionales y Agrarios se encargarán de ejecutar el plan trazado por el Gobierno; -- así los campesinos no irán a la oficina matriz a solicitar el préstamo que necesiten, pues lo podrán adquirir en su Banco local, o en su defecto, en la sucursal que les quede más cerca.

Los Bancos Regionales y Agrarios mantienen la misma estructura y funcionamiento de los Nacionales. Los gobierna un Consejo que delega la mayor parte de sus atribuciones a un Gerente, encargado de elaborar el programa de operaciones a desarrollar y someterlo a consideración del Consejo; rindiéndole -- cuentas anualmente sobre el funcionamiento de la -- institución en todos sus aspectos.

Las líneas de crédito que necesitan para atender sus planes de operaciones las gestionan con sus matrices, las que a su vez, las incorporan en las -- listas de exigencia general.

#### LA DISTRIBUCION.

La coordinación de los esfuerzos individuales tendientes a la repartición de los bienes entre los hombres, es el objeto de la distribución, haciendo resaltar la lucha de intereses y apetitos en que cada cual procura que la parte que le corresponda sea lo más grande posible, dando oposición entre los -- mismos hombres. Esta voracidad es controlada por el Estado mediante normas jurídicas que le son aplica-

bles, y que Hans Kelsen comenta de esta manera: -- "Por la función que desempeña el Derecho denominado privado en un orden jurídico, él no es otra cosa -- que la forma jurídica particular dada a la producción y al reparto de las riquezas en una economía capitalista". (7)

Se puede considerar a la distribución como la entrega de una parte proporcional del producto a cada uno de aquellos que contribuyeron directa o indirectamente a su elaboración; de tal forma que la -- primera fase que se da hacia la satisfacción directa es la propia distribución que se inicia con el -- repartimiento de las producciones futuras desde el -- instante en que se emprende la tarea productiva. Es ta operación económica implica el primer paso del -- proceso de la satisfacción, por eso, y con justificada razón, el maestro Enrique Martínez Sobral afirma que "la distribución debe tener por ideal la justicia, el mayor bienestar posible de todas las clases sociales y la armonía de las mismas". (8)

Trasladando las anteriores ideas al medio rural nos damos cuenta que están muy lejos de la realidad, ya que es ampliamente notorio que los trabajadores del campo son en su mayoría gentes endebles

(7) Hans Kelsen. Teoría Pura del Derecho. Traducción de Moisés Nilve. Tercera Edición. Edit. -- Universitaria de Buenos Aires. Buenos Aires, -- Arg., 1963. Pág. 185.

(8) Enrique Martínez Sobral. Obra citada. Pág. 337.

que únicamente les queda de su trabajo los satisfactores necesarios para su subsistencia; y esta situación se torna aún más nefasta cuando las labores agrícolas sólo son de carácter temporal a la que se dedican un promedio de cinco o seis meses al año quedando el demás tiempo en completa desocupación, salvo raros casos en que elaboran artículos de fabricación manual.

La población rural compuesta por pequeños propietarios, comuneros y ejidatarios es la que más injusticias sufre, y por lo mismo, no puede luchar igualmente contra sus opresores. Esta desigualdad socioeconómica de los hombres indudablemente repercute en la distribución de los productos, y se repetirá indefinidamente porque mientras el campesino continúe usando en sus labores instrumentos anticuados, teniendo por resultado un bajo volumen de producción de mediana calidad que le impidan influir sobre el nivel de los precios en el mercado, a lo que se agrega una mala información respecto de los mismos precios de los productos y carencia de almacenes de depósito para su guarda, seguirá vendiendo a escaso valor el resultado de sus cosechas al intermediario o capitalista, redundando en ganancias pobres e insuficientes para sostener a su familia.

La escasa producción que existe se halla en gran parte en manos de intermediarios, lo que impide una distribución justa y equitativa. Para reme--

diar esta anomalía tal vez sea necesario aumentar la producción con el uso de maquinaria moderna; otorgamiento de crédito, incremento de la educación rural, por eso, con atinado acierto P. Petrov afirma que "el elevado nivel de cultura general y la preparación técnica de las masas contribuye en alto grado a su actividad creadora". (9) Con esto, la economía de subsistencia que prevalece actualmente cambiaría a una economía de intercambio, y por lo consiguiente, se evitaría el desequilibrio económico traducido en miseria por la ausencia de equidad en el reparto de la riqueza.

La función de los Bancos de Crédito Agrícola-Crédito Ejidal y de los Bancos Regionales en el renglón del crédito, es de vital importancia para la ayuda del pequeño propietario, comunero y ejidatario, aumentando los fondos del crédito para que tenga éste una función social y no lucrativa.

Lo ideal es que la producción llegue a las mayorías, naturalmente a un bajo costo, a fin de que sea factible su adquisición con los precarios medios económicos que tienen las clases populares y con lo que se impediría que los monopolistas almacenaran los productos en espera de que suban de pre-

(9) P. Petrov. La Estructura de los Sindicatos en la URSS. Traducción de F. Sánchez. Ediciones en Lenguas Extranjeras. Moscú, URSS., 1963. Pág. 18.

cio. Por ese motivo, consideramos que las Instituciones de Crédito no sólo deben subsistir, sino aumentarse para lograr una verdadera distribución económica de la riqueza para bienestar de todos los mexicanos.

#### EL CONSUMO DE LA PRODUCCIÓN EJIDAL.

El consumo es la satisfacción de la necesidad, por lo tanto, representa el momento último del proceso económico y consiste, según opinión del tratadista Enrique M. Sobral en "la satisfacción directa de la necesidad, propósito y fin de que puso en movimiento las diferentes fuerzas individuales y sociales a cuyo funcionamiento hemos asistido ". (10)

La finalidad que persiguen las funciones económicas es la satisfacción de las necesidades porque si el hombre trabaja para producir y si procura que circulen y distribuyan los bienes, es para que lleguen a su principal destino que consiste en el uso o consumo.

Con el acto del consumo se sacian necesidades que a la vez sirven de aliciente para seguir produciendo. De aquí que el consumo tenga el propósito de prepararnos para actos futuros de producción y para actos ulteriores de consumo que originan nuevas energías, fenómeno que se repite indefinidamente en el campo de la economía.

---

(10) Enrique M. Sobral. Obra citada. Pág. 371.

Con un poco de voluntad de parte del campesino, pensamos, que podría liberarse en cierto grado de su dependencia económica de los acaudalados, dedicando al ahorro una pequeña parte de sus productos porque con la práctica de este hábito aumentarán indiscutiblemente su potencialidad económica, lo que hará posible que no recurran al prestamista; solamente así será factible la integración de nuevos capitales y el acrecentamiento de los ya existentes.

El ahorro constituido de esta manera tendrá que ponerse a funcionar invirtiéndose en empresas productivas con perspectivas de progreso. Unicamente con iniciativas como ésta, iría el agricultor integrando su pequeño patrimonio que le permitiera, poco a poco, trabajar por su propia cuenta, resultando a la vez, una garantía para su vejez y para su familia, y con lo que por extensión, estaría cumpliendo con el interés de la sociedad que está pendiente de que no se convierta en una carga para ella misma.

Como fortalecimiento al ahorro personal de los habitantes del campo, nace el seguro agrícola como medio protector de las cosechas y que afortunadamente tiende a generalizarse entre los agricultores bajo la idea de ayudarlos en el caso de que sufran pérdidas en las mismas.

El consumo en la vida rural de nuestro país no es el que corresponde a una población suficiente

mente alimentada, ya que la mayoría de los mexicanos se alimentan con cereales, tales como maíz, frijol, arroz, trigo, chile, café, y otros productos.

En razón a que la producción de los citados artículos alimenticios no es regular en todo el territorio nacional a causa de diversas condiciones naturales de la tierra, como la fertilidad del suelo, el clima, precipitación pluvial, etc., ocasiona el alza de precios que determina serias dificultades para los consumidores de baja condición social que apenas tienen lo indispensable para vivir y no para adquirir otros satisfactores que no se produzcan en su región; lo que causa debilidad y enfermedades en los habitantes, y que además trae aparejada poca estabilidad en la economía y en lo que mucho tiene que ver la circulación de los productos.

Se suma a lo anterior, la carencia de vías de comunicación que conecten los centros de producción agrícola con otras poblaciones a fin de permitir el intercambio comercial, y por consiguiente, romper el sistema de consumo local que aún prevalece en muchas partes de la provincia.

Con el breve comentario hecho sobre el consumo, damos por concluido el análisis de los cuatro elementos constitutivos del proceso económico, y como podrá advertirse, tanto la producción, como la circulación, la distribución y el consumo, están íntimamente ligados que representa cada uno su comple

CAPITULO QUINTO.-

SISTEMAS DE EXPLOTACION AGRICOLA  
EJIDAL.

PRINCIPIOS GENERALES DE EXPLOTACION.- Entre la organización y explotación existe una íntima relación, así, ya anteriormente se consigna que la organización es una ciencia cuyo objeto es el estudio de las agrupaciones funcionales desde el punto de vista de las causas que determinan su eficiencia; las que al ser especificadas se requiere coordinar los elementos integrantes de las agrupaciones para que éstas alcancen los fines, que, por lo que al ejido atañe, es la explotación de las tierras, bosques o aguas que se han dado a un núcleo de población para su aprovechamiento.

Como en Derecho Agrario se obedece al principio del máximo rendimiento del suelo y la conservación de su riqueza, el concepto de explotación resulta integral por una serie de elementos técnicos y económicos que la convierte en un verdadero artecordinador de los elementos de la producción para obtener todo el provecho posible de la tierra, conservando su forma y su subsistencia para que continúe el ciclo productivo.

En primer término aparece la organización como un proceso de planeación que establece, perfecciona y mantiene una estructura. Posteriormente, surge la explotación a manera de continuidad en el-

proceso y con la finalidad de aprovechar tal estructura.

La organización es un instrumento medular de la ciencia económica que cada vez toma mayor auge con motivo de la industrialización, y se ha diversificado en razón a las variadas actividades que realiza; por ello, en la actualidad no sólo se habla de una economía política, sino también, de una economía social pura; otras veces, de una economía aplicada; todas ellas difieren por la especialidad a que se dedican en su estudio económico.

De las ramas de la economía mencionadas, dedicaremos nuestro comentario a la economía aplicada en virtud de que ella se ocupa de las investigaciones dirigidas a resolver los variados problemas de la agricultura que tienen trascendencia en el ámbito económico, como lo es el de la organización de los factores de la producción agrícola; el de la empresa agrícola; el de los costos de cultivo; el de la producción para el mercado agrícola, etc. Todas estas cuestiones se han englobado en lo que se conoce como "Economía de la Agricultura".

A la economía agrícola compete el estudio del trabajo activo y eficiente del hombre para conseguir la producción del agro. La distribución de la riqueza del campo en forma equitativa procurando el aumento de la producción, para lo que es necesario que la tierra esté en poder de la mayoría y los ins

trumentos de producción tengan un mejor reparto.

Respecto al goce de la riqueza agrícola se infiere que es menester el uso de la actividad y eficacia debidamente reguladas para que los productos puedan circular y lleguen al mayor número posible de individuos.

Es importante entender que el derecho a la explotación está respaldado por el Estado, que tendrá la calidad de orden jurídico justo cuando por medio de su regulación permita a la mayor parte de las -- personas tener las mismas oportunidades para resolver sus necesidades y aunque para lograrlo tenga -- que emplear su fuerza física. Es por medio de la -- opinión pública de la mayoría como se recoge el consensu que señalará las pautas sobre la regularización de las necesidades mayoritarias que por lo general recae sobre la clase humilde.

Pese a que tanto el sentimiento de justicia -- como la valoración de las necesidades tiene una -- raíz subjetiva, en cualquier sociedad siempre impera una tabla común generalizadora en cuanto a las -- apreciaciones de las necesidades sociales; por eso, con justificada razón el Dr. Luis Recasens Siches, -- manifiesta que "el Estado es un conjunto de formas de vida humana: pero la realidad del Estado no consiste únicamente en esa forma, sino en el hecho de que tales formas sean vividas efectivamente por los

hombres". (1)

Referente a la economía de la agricultura, el Lic. Angel Alanís Fuentes en su ponencia titulada: "La Habitación Rural y la Reforma Agraria", comenta que "a nadie escaparía que la técnica y la ciencia de la economía agrícola se encierra, necesariamente en las leyes que determinan la actividad y eficiencia del esfuerzo y que esta tarea está encomendada, por exclusión, al hombre que trabaja la naturaleza, que ordena, dirige, realiza y actúa a fin de lograr de esa naturaleza, manantial inagotable de materia-útil, todo lo que necesita para vivir, es decir, -- que no es posible lograr el medio económico sin que el hombre dirija sus esfuerzos sobre la naturaleza y convierta en valores las utilidades que ella contiene".

"Resulta, pues, clara la relación que existe entre la economía agrícola y el individuo a través del fenómeno de la producción y, consecuentemente, cualquier sistema encaminado al logro de una producción agrícola satisfactoria deberá tener en cuenta, como condición previa a la realización de esa actividad todos aquellos elementos que permitan al campesino como sujeto de la producción agrícola efectuar ésta dentro de un equilibrio armónico en su es

---

(1) Luis Recasens Siches, Panorama del Pensamiento Jurídico en el Siglo XX. Edit. Porrúa, S.A. Tomo I. México, D.F., 1963. Pág. 220.

estructura física y mental. No podrá negarse que si el sujeto activo de la producción carece de vitalidad, de salud, de energías, aquella producción que le está encomendada no será todo lo suficiente que pudiera desearse".

Concretamente refiriéndose al campesino, el Lic. Alanís Fuentes considera que "un régimen económico agrícola planificado, tendrá que reconocer la exigencia de medios de vida más elevados para el campesino si se quiere, ya no con el fin principal de favorecer a éste en forma directa, sino con la tendencia específica de incrementar la producción, tal y como el capitalista entiende, el cuidado y conservación de los instrumentos de trabajo".

En nuestro Derecho Positivo Agrario, la forma de explotación del ejido la regula el art. 200 del Código Agrario vigente, que además previene que dichas explotaciones deben contar con los elementos técnicos y económicos necesarios para garantizar su eficaz desarrollo.

#### LA EXPLOTACION DE LOS EJIDOS.

El postulado supremo del movimiento agrario derivado de la Revolución Mexicana de 1910, se circunscribe en hacer llegar la tierra a manos de los campesinos. Era de extrema urgencia repartir la tierra no solamente para cumplir con el precepto ideal de la distribución equitativa de la riqueza, sino más bien, como medida justa para menguar el proble-

ma económico, tan apremiante en las familias campesinas de esa época, con lo que se lograría el mejoramiento en su alimentación, vestuario, alojamiento y permitiendo también, la educación de los menores y adultos, pero sobre todo, el aumento de la producción agrícola respecto de lo que se tenía bajo el régimen de acaparamiento de tierra en unas cuantas manos.

Bajo esta bandera los revolucionarios agraristas propusieron y pugnaron por que la producción de cada ejido se llevase directamente a los mercados de consumo, a fin de que con las ventajas recíprocas, tanto para productores como para consumidores que brotan de este sistema, alcance el país un nivel de vida superior; pero para esto, era indispensable aportar además al campesino otro género de ayuda que consistiría en construcciones de presas, y obras de regadío, introducción de maquinaria adecuada para el cultivo; a lo que se agregarían los créditos con la mayor amplitud que el Erario Nacional lo permitiera, pues de no ofrecérseles estas prerrogativas adicionales, no tendría objeto la distribución de parcelas porque si la tierra se les entregaba sin proporcionárseles los elementos para cultivarla, sus esfuerzos resultarían nulos y perdidos, sería nula también, la obra iniciada tan valerosamente por la Revolución.

La labor desarrollada por los regímenes revolucionarios venidos desde la segunda década de este

siglo, se ha traducido fundamentalmente en proteger a la clase débil económicamente, dentro de la que - se desenvuelve y vive gran parte del sector campesino, por ello, han intentado que la producción del ejido sea la base de la economía agrícola del país, mediante el impulso de la explotación de mayor escala, la que será posible con la ejecución de obras y la implantación de trabajos debidamente organizados que sean aplicables sobre todo a la producción colectiva.

La explotación de los ejidos debe hacerse de tal forma que cumpla la finalidad para la que han sido creados y redunde en mejoramiento de las condiciones económicas y sociales de los campesinos, y aún más, de las mayorías proletarias.

Para que el Estado promueva la explotación de los recursos naturales, que por causas diversas estén abandonados, requiere la colaboración conjunta de todas las fuerzas que realizan funciones económicas en el país a través de su adhesión a los medios y procedimientos que propone el propio Estado como ruta adecuada para conseguir un grado cada vez mayor de dirección de la economía nacional.

Un problema con repercusiones todavía graves para el Gobierno Mexicano es el que ocasiona la población indígena que debido a sus creencias y tradiciones no se han mezclado con los grupos sociales civilizados. Contra esta apatía se han emprendido -

campañas oficiales, como lo es la educación impartida por Radio y T. V.; así como también por instituciones privadas, que lo han hecho con el fin de incorporarlos de modo efectivo a la comunidad nacional, mediante el mejoramiento de sus condiciones sociales y económicas, de tal manera que no haya diferencia en el trato con los demás mexicanos y tengan las mismas oportunidades respecto de la participación sobre el disfrute de la riqueza producida.

La explotación del ejido está estrechamente unida a la actividad de la industria y del comercio, pues en esta virtud se facilita la circulación de los productos agrícolas a los lugares de consumo.

Si la explotación repercute en perjuicio o empobrecimiento de las tierras y en disminución de las aguas, y demás recursos naturales, se procederá a dictar las medidas necesarias para suspenderla temporalmente o en forma definitiva, si el caso así lo requiere.

Cuando las tierras son insuficientes para abastecer las necesidades de los ejidatarios de un poblado, el Presidente de la República dispone de amplias facultades para emitir resoluciones que afecten las tierras y aguas necesarias de los particulares; inclusive, las de propiedad nacional, para efectuar de preferencia el acomodamiento de la población campesina que no hubiere alcanzado a ser dotada por la carencia de tierras afectables en la zona de su residencia.

En aquellos casos en que sea positiva la unificación de grupos, existe la tendencia de reunirlos para integrar nuevos centros de población agrícola asegurando el progreso en la explotación de los ejidos. Asimismo, es benéfico para el país continuar el deslinde de las tierras comunales; la titulación de las que hayan de ser objeto de ella y la organización de los grupos que las posean, manteniendo la misma trayectoria que los demás ejidos -- por cuanto al régimen de explotación se refiere.

Por último, al abrirse nuevas tierras para el cultivo tendrán que agregarse todos los recursos de comunicación, crédito, organización, colonización, y demás de carácter legal, económico y técnico que tenga el Gobierno a su alcance a fin de que con la participación de éstos, la labor emprendida por el Estado sea asegurada con profundo éxito.

#### FORMAS DE EXPLOTACION EJIDAL.

##### INDIVIDUAL Y COLECTIVA.

Una vez que se ha hecho entrega de las tierras a los ejidatarios beneficiados con la dotación, surgen diversos problemas derivados de la explotación de esas tierras. La situación difiere según se trate de dotación provisional o definitiva; respecto de la manera de cultivar los pastos, bosques, montes y otros recursos naturales.

Corresponde a la Secretaría de Agricultura y Ganadería y al Departamento Agrario regular la ex--

plotación ejidal y comunal, según lo establece la Ley de Secretarías y Departamentos de Estado de 23 de Diciembre de 1958, que en su artículo 9 señala las atribuciones de la Secretaría de Agricultura, y que transcribimos aquellas que tienen mayor acercamiento con la explotación ejidal.

La fracción primera del citado artículo contiene la tarea de planear, fomentar y asesorar técnicamente la producción agrícola, ganadera, avícola y forestal en todos sus aspectos.

Definir, aplicar y difundir los métodos y procedimientos técnicos, destinados a obtener mejor rendimiento en la agricultura, silvicultura, ganadería, avicultura y apicultura, es tema del que se ocupa la segunda fracción.

Debido a la importancia que tiene el crédito ejidal en la explotación agrícola, la fracción tercera de la Ley en exposición precisa como otra atribución de la Secretaría de Agricultura la de organizar y encausar el crédito ejidal, agrícola, forestal y ganadero, con la cooperación de la Secretaría de Hacienda.

La organización de los ejidos con el objeto de lograr un mejor aprovechamiento de sus recursos agrícolas y ganaderos, con la participación del Banco Nacional de Crédito Ejidal y del Departamento Agrario, está prevista por la fracción cuarta.

Las siguientes fracciones de este artículo --

también tienen estrecha relación con la organización y explotación ejidal, pero más bien, se encaminan a la elaboración de programas sobre la construcción de obras hidráulicas, vigilancia forestal, y a la realización de investigaciones agrícolas en general.

El artículo 17 de la misma Ley de Secretarías y Departamentos de Estado, previene las funciones del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, entre las que destacamos las que se relacionan con el tema que nos ocupa.

Compete al mencionado Departamento conocer o ampliar en términos de la Ley, las dotaciones o restituciones de tierras y aguas a los núcleos de población rural; así como la creación de nuevos centros de población agrícola, dotándolos de tierras y aguas y del fundo legal correspondiente.

Para garantizar la explotación de la unidad individual de dotación, la fracción cuarta de la Ley invocada faculta al Departamento Agrario para intervenir en la titulación y el parcelamiento ejidal; asimismo, a conocer de las cuestiones relativas a límites y deslindes de tierras comunales y ejidales.

Corresponde además, planear, organizar y promover la producción agrícola y ganadera de los ejidos y de las comunidades con la ayuda técnica de la Secretaría de Agricultura y Ganadería, para lo cual es indispensable realizar los estudios necesarios -

para el desarrollo de la industria rural y las actividades productivas complementarias o accesorias al cultivo de la tierra. (2)

Las fracciones restantes tienen como finalidad el fomento y planeación de la producción agrícola, y al igual que las anteriores, están estrechamente ligadas con la organización y explotación ejidal y comunal.

La explotación del ejido la regula el Código Agrario vigente en el Título Segundo del Libro Tercero, que tendrá el carácter individual cuando el ejidatario bajo su propio riesgo y cuenta se dedique al cultivo de su parcela, siendo, por lo tanto, el producto para su particular aprovechamiento.

Por regla general, el ejido es explotado en forma colectiva, y sobre todo, cuando las tierras que lo integran constituyen unidades de explotación infraccionables, o también, en aquellos casos en que los ejidos cuyos productos están destinados a industrialización en zonas agrícolas tributarias de una industria. Igualmente, la explotación será colectiva cuando los estudios técnicos y económicos que se realicen comprueben que este sistema es de efectos positivos para mejorar las condiciones de vida de los campesinos.

El artículo 202 del referido ordenamiento, --

(2) Ley de Secretarías y Departamentos de Estado. (23 de Diciembre de 1958) Arts. 9 y 17.

describe otro caso en que es factible la explotación colectiva, al considerar que:

"Se adoptará la forma de explotación colectiva en los ejidos, cuando una explotación individualizada resulte antieconómica o menos conveniente, por las condiciones topográficas y la calidad de los terrenos, por el tipo de cultivo que se realice, por las exigencias en cuanto a maquinaria, implementos e inversiones de la explotación, o porque así lo determine el adecuado aprovechamiento de los recursos.

En estos casos, no será necesario efectuar el fraccionamiento de las tierras de labor, pero deberán definirse y garantizarse plenamente los derechos de los ejidatarios que participen en la explotación.

Esta forma de organización del trabajo ejidal podrá adoptarse aún cuando el ejido ya se haya fraccionado". (3)

En este artículo se enfoca la cuestión preferentemente a la explotación colectiva de los terrenos de cultivo, pero omite los ejidos forestales y ganaderos, en los que generalmente se impone este tipo de explotación, sobre todo en el ejido forestal, cuya explotación no puede hacerse individualmente.

La explotación de los ejidos bajo el sistema-

colectivo, no ha sido aceptada por todos los tratadistas de la materia agraria; al respecto, el Dr. Lucio Mendieta comenta que "si los ejidatarios fuesen personas de regular cultura; poco o nada habría que decir en contra de esta tendencia colectivizante; pero la mayoría son indígenas ignorantes, muchos ni siquiera hablan el idioma castellano y en estas condiciones la explotación colectiva, que implique una organización complicada para afrontar trabajos agrícolas en gran escala, tiene que entregarse en manos de una sola persona o de un reducido grupo de gentes de mayor cultura que los ejidatarios y esas gentes indefectiblemente los explotan de manera despiadada. Se necesitaría que los organizadores de la explotación colectiva de los ejidos fuesen misioneros como los de principios de la época colonial, imbuídos de un profundo sentimiento religioso y de un alto espíritu de confraternidad para que orientaran la colectivización de las propiedades ejidales en beneficio de los ejidatarios; pero como esto no es factible, la explotación colectiva del ejido está destinada al fracaso". (4)

Nuestro Código Agrario en vigor trata ampliamente la explotación colectiva del ejido, haciendo comentarios aislados respecto de la explotación individual, tal vez sea porque su singularidad no implica problema alguno en la explotación y distribu-

(4) Lucio Mendieta y Núñez. El Problema Agrario de México. Página 332.

ción de los productos obtenidos en las labores desarrolladas; no obstante esta situación en el Código consideramos que el trabajo individual tiene gran relevancia en el Derecho Agrario por sus consecuencias en la producción agrícola ya que es un hecho irrefutable que siendo el trabajo de este tipo, cada uno de los productores fija toda su atención a su propia tarea, en razón a que está consciente que de su dedicación y cuidado depende el éxito o el fracaso de sus labores.

#### APROVECHAMIENTO DE LOS BIENES EJIDALES.

El fundamento de esta disposición agraria se encuentra en el párrafo tercero del artículo 27 Constitucional, del que han emanado las reglamentaciones posteriores que sobre el particular se han hecho, y que a la letra dice:

"La Nación tendrá en todo tiempo el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público, así como como el de regular el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, para hacer una distribución equitativa de la riqueza pública y para cuidar de su conservación. Con este objeto, se dictarán las medidas necesarias para el fraccionamiento de los latifundios; para el desarrollo de la pequeña propiedad agrícola en explotación; para la creación de nuevos centros de población agrícola con las tierras y aguas que les sean indispensables;

para el fomento de la agricultura y para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad. Los núcleos de población que carezcan de -- tierras y aguas, o no las tengan en cantidad sufi-- ciente para las necesidades de su población, ten-- drán derecho a que se les dote de ellas, tomándolas de las propiedades inmediatas, respetando siempre -- la pequeña propiedad agrícola en explotación". (5)

Del contenido de este párrafo se desprende -- claramente la importancia que el legislador ha dado -- al aprovechamiento de los elementos naturales del -- país, con el propósito de equilibrar y conservar a -- la vez, la economía de nuestro pueblo, objeto prin-- cipal de la Reforma Agraria.

El Código Agrario en vigor, siguiendo la tra-- yectoria del precepto constitucional anteriormente -- mencionado, en la exposición de motivos hace inca-- pié respecto del aprovechamiento de los bienes eji-- dales, tanto en la forma individual como colectiva -- al establecer que: "cabe señalar como reforma funda -- mental, la que atribuye la propiedad de los bienes -- ejidales al núcleo de población, establece que la -- explotación de éstos podrá ser individual o colecti -- va, según lo determine la economía agrícola ejidal, -- y restringe el dominio individual sólo al disfrute --

---

(5) Constitución Política de los Estados Unidos Me -- xicanos. (5 de Febrero de 1917) Art. 27.

de las unidades de dotación o de las parcelas correspondientes. Este sistema, a más de ser el que tradicionalmente rigió entre nosotros la propiedad de los pueblos, está más de acuerdo con el texto y con los antecedentes del artículo 27 de la Constitución y con los postulados revolucionarios, y tiene, además, la ventaja de que facilita la ampliación y vigilancia de las modalidades características de la propiedad ejidal, inalienable e imprescriptible".

En anteriores ocasiones se ha dicho que la dotación de tierras abarca las de labor necesarias para satisfacer las exigencias de los ejidatarios, y las de agostadero, de pasto o de bosques, según sea el caso; las cuales revisten la cualidad de ser uso comunal, siendo el artículo 206 del Código Agrario el que controla su explotación mediante las siguientes normas:

I.- La Asamblea de Ejidatarios tiene el derecho de fijar la cantidad de ganado que cada ejidatario puede mantener en las tierras pastales del ejido. Si las cabezas exceden al número acordado, se pagará cuota extra por cada una de ellas.

II.- Si al haberse satisfecho las necesidades del ganado en el ejido y quedan sobrantes de pastos en las tierras de agostadero, los ejidatarios pueden vender esos excedentes a terceras personas.

III.- Para estimular la explotación ganadera deberán construirse cercas, praderas y aguajes; así

como todo aquello que propicie la cría de ganado.

IV.- Esta fracción se refiere a la explotación y aprovechamiento de los terrenos forestales, que debe hacerse con ajuste a las leyes y reglamentos expedidos por las autoridades encargadas de aplicarlos; pero como indicaciones generales se citan las siguientes:

a) Derecho de los ejidatarios para consumir las maderas muertas en usos domésticos.

b) El comisariado ejidal, previo consentimiento de las autoridades competentes, puede permitir el aprovechamiento de maderas vivas para la construcción de habitaciones, edificios públicos y obras de beneficio colectivo.

c) La explotación comercial de los terrenos forestales deberá llevarse a cabo por medio del comisariado ejidal con autorización de la mayoría de los ejidatarios.

Los planes para la explotación deberán formularse por la Secretaría de Agricultura y Ganadería o por la institución de crédito que refaccione al ejido.

En los casos en que la explotación de tierras del ejido recaiga sobre recursos que no sean propiamente agrícolas, el Código Agrario permite dicha explotación por parte de terceras personas siempre que se celebre contrato con el núcleo de población,

naturalmente, con aprobación de la Asamblea General de Ejidatarios y la Secretaría de Agricultura. Estos contratos tendrán una duración máxima de un año, con la posibilidad de renovarse si la mayoría de los ejidatarios así lo prefiere y la Secretaría de Agricultura lo autoriza.

Como podrá observarse, este capítulo del Código, relativo a la explotación de bienes ejidales y comunales, parte del supuesto de que el núcleo de población es el beneficiario directo de la explotación de los ejidos; pero lamentablemente, esos principios se han interpretado equivocadamente debido en gran parte a la abulia que caracteriza al campesino mexicano. Así, por ejemplo, la fracción segunda del artículo 206 del ordenamiento en referencia, dispone que una vez satisfechas las necesidades del ganado de los ejidatarios, podrán éstos vender los excedentes de pastos con que cuente el núcleo; lo cual ha propiciado que en muchos ejidos en lugar de usar los pastos para el mantenimiento de su propio ganado, prefieran rentarlos a otras personas, destruyéndose así el espíritu plausible de esta disposición.

CAPITULO SEXTO.-

REFORMAS LEGALES EN MATERIA DE EXPLO-  
TLACION DEL EJIDO Y LA CONSTITUCION-  
DE UNIDADES ECONOMICAS DE EXPLOTACION

MODIFICACION SUBSTANCIAL DE LOS SISTEMAS DE TENENCIA Y EXPLOTACION DE LA TIERRA: EL LATIFUNDIO. Estrechamente unidos con el problema de limitación en la producción agrícola están los derivados de -- los diversos sistemas de propiedad y tenencia de la tierra, su laboreo y cultivo, y cómo consecuencia -- de ellos, el bajo nivel de vida de la población rural.

En cuanto al régimen de propiedad y tenencia de la tierra que determina la existencia de una -- gran masa agrícola asalariada, aún conserva ciertas modalidades heredadas del peculiar sistema de pro-- piedad que nació y se desarrolló desde la época -- precolombina, pasando por la conquista y la colonización del continente.

Una vez realizada su independencia, los go-- biernos se enfrentaron a una organización agraria -- deficiente en muchos aspectos. Existían numerosos -- latifundios mientras la mayoría del campesinado per-- manecía sin tierras propias para trabajar. Desapare-- cida la encomienda, abolida la esclavitud, el sier-- vo de la colonia se convirtió en asalariado y si -- teóricamente su condición económica varía por el he-- cho de percibir una retribución a su trabajo, en --

Realidad continúa en la miseria debido a los bajos jornales que recibe y al establecimiento de tiendas de raya que le obligan a contraer deudas, de tal manera que él y su familia permanecen sujetos al patrón. La deficiente distribución de tierras trata de solucionarse actualmente mediante importantes reformas agrarias, cuyos frutos principian a recibirse.

Los sistemas de propiedad de la tierra en la República Mexicana son: latifundio, propiedad de extensión media, minifundio y comunidad.

La forma predominante es aún el latifundio, alrededor del cincuenta por ciento de tierras agrícolas están ocupados por ellos. Las comunidades en ocasiones son realmente propiedad privada y su carácter comunitario se reduce sólo al cuidado de zanjas de riego, o bien, las tierras de cultivo son propiedad privada y las de pastoreo comunales.

La economía de las comunidades, del minifundio y de las propiedades de extensión media es de mera subsistencia debido a que la herramienta y el sistema de laboreo son rudimentarios; utilizan frecuentemente el arado de madera con punta de acero, mala semilla y a veces, necesitando los medios de riego, carecen de ellos, y en general, desconocen la agricultura rotativa. Estas condiciones de trabajo suponen mayor esfuerzo físico y un rendimiento poco satisfactorio, de tal manera, que el pequeño propietario muchas veces se ve obligado a trabajar-

en explotaciones grandes para completar los ingresos que le permitan cubrir sus gastos elementales.

El predominio del latifundio sobre las propiedades medianas y reducidas, supone un gran contingente de campesinos carentes de tierras obligados a trabajar como asalariados en las grandes explotaciones. El pago de jornales con frecuencia comprende la tenencia de una pequeña parcela para la explotación familiar. En este régimen de trabajo el principal salario es el usufructo de esa parcela, pudiendo recibir el trabajador una pequeña suma de dinero como complemento, generalmente pagada en forma global cada año o al levantarse la cosecha.

Este medio de remuneración perjudica al campesino a quien la necesidad lo obliga a solicitar préstamos al patrón, adquiriendo así deudas que nunca alcanza a cubrir por lo que indefinidamente permanece en la finca, se estaciona geográficamente y económicamente. Además de esta forma de tenencia de la tierra, está la del campesino que puede pagar la renta en efectivo; la del que paga parte en efectivo y parte en especie, producto de la tierra; y del que cubre el arrendamiento con trabajo, o con trabajo y parte de la cosecha.

Por lo que respecta al trabajador rústico, existe el que podría calificarse de residente y el que se caracteriza por su movilidad durante las distintas épocas del año que va de un lugar a otro - -

ofreciendo su fuerza de trabajo en las distintas --  
fincas.

El minifundio proporciona un bajo nivel de vi  
da al agricultor y su familia. Impide la posibili--  
dad de desarrollo a través del uso de técnicas mo--  
dernas y hace imposible la evolución progresiva ha--  
cia un sistema de trabajo racional, ya que estas --  
propiedades no constituyen unidades de producción.

A la deprimente realidad descrita, se incorpo  
ra que la falta de recursos económicos de la pobla--  
ción rural se traduce en alimentación deficiente, --  
tanto cualitativa como cuantitativamente. Por lo re  
gular, esta población desconoce la variación de sus  
alimentos, pocas veces consumen productos abundan--  
tes en vitaminas.

El problema es complejo porque no sólo depen--  
de su solución de la capacidad económica y de la --  
disponibilidad de los satisfactores; sino que ade--  
más, hay que agregar el factor higiénico y el cultu  
ral.

Respecto a lo que se comenta, cabe anotar lo  
que Hazel K. Stiebelling opina cuando dice: "el mejo  
ramiento de la nutrición probablemente necesita im--  
portantes cambios en los hábitos dietéticos y en la  
producción agrícola en todos los países. El carác--  
ter de tales cambios dependerá de los hábitos ali--  
menticios locales, recursos de tierra y trabajo y -  
arreglos económicos. Es posible formar combinacio--

nes alimenticias que sean del mismo valor nutritivo pero que difieran grandemente en cuanto a exigencia de recursos económicos" (1)

En las poblaciones de tipo indígena, principalmente, para mejorar los sistemas alimenticios, se tropieza con la tradición, la rutina y hasta con la existencia de ciertos tabús que impiden al individuo cambiar su alimentación. La falta de una alimentación correctamente balanceada contribuye a elevar los índices de morbilidad y mortalidad en el medio rural.

EL LATIFUNDIO.- Nuestro suelo patrio todavía está fraccionado en grandes porciones de tierra pertenecientes a un solo individuo, figura jurídica -- que se ha conocido bajo la denominación de latifundio. Actualmente, el latifundista mexicano en lugar de ser hombre de campo, es un ciudadano que se enorgullece de tener inmensas extensiones de tierra, pero que no ha entendido, ni entiende hasta la fecha, nada de lo que es la agricultura.

Las haciendas las administra una persona de confianza que carece de interés directo en el rendimiento de las mismas, y por eso, en lugar de hacerlas producir, se contenta con emplear métodos rutinarios de explotación y que consisten en aumentar -

(1) Hazel K. Stiebeling. La Producción Agrícola y la Alimentación. Publicaciones del Comité Permanente de la Segunda Conferencia Interamericana de Agricultura. Sección 12a. México, D.F., 1944. - Pág.13.

los rendimientos a costa de trabajo; reduciendo al-  
mínimo el precio de los jornales. Por esta razón, -  
vemos y encontramos que la situación de la clase ru-  
ral del país en los primeros diez años de este si-  
glo, es como lo describe el Lic. Luis Orozco en la-  
forma siguiente:

"En ninguna parte como en las grandes posesio-  
nes territoriales se conservan las ominosas tradi-  
ciones de la abyecta servidumbre de abajo y la inso-  
lente tiranía de arriba.

El peón de las haciendas es todavía hoy el --  
continuador predestinado de la esclavitud del indio;  
es todavía algo como una pobre bestia de carga, des-  
tituida de toda ilusión y de toda esperanza. El hi-  
jo recibe en edad temprana las cadenas que llevó su  
padre, para legarlas a su vez a sus hijos. Las tien-  
das de raya son aún como en la época colonial, agen-  
cias permanentes de robo y factorías de esclavos. -  
Allí se compra la libertad del trabajador con sal-  
jabón y mantas inservibles que se le cargan a pre-  
cios fabulosos. El pobre operario no ve casi nunca  
una moneda de plata. La tienda de raya paga siempre  
los salarios en despreciables mercancías; y los cua-  
tro pesos y ración, salario mensual de los trabaja-  
dores, se convierten en una serie de apuntes que el  
peón no entiende ni procura entender.

El propietario, y sobre todo el administrador  
de la hacienda, son todavía déspotas señores, que,  
látigo en mano, pueden permitirse toda clase de in-

famias contra los operarios, sus hijas y sus muje-- res. El mismo sistema secular de robarse mutuamente esclavos y señores, hace que nuestra agricultura -- sea de la más atrasada del mundo y que los graváme-- nes hipotecarios pesen de un modo terrible sobre ca si todas las fincas rústicas del país" (2)

Como podemos ver, el derecho a la Reforma Agraria se interpreta rigurosamente como una exigencia nacional, porque no es solamente a la masa campesina a quien le interesa en particular, sino a todo el pueblo mexicano en general por la enunciación de los derechos que tiene ya especificados. Por eso, -- una vez expedidas nuestras leyes sobre el particu-- lar, el campesino tiene facultades para exigir su cumplimiento.

Para terminar con esta situación degradante -- para el sector campesino de México, y con lo que a la vez, creemos, se aceleraría el cumplimiento de los principios estatuidos en la Reforma Agraria, -- nos permitimos opinar que es indispensable formular un proyecto con finalidades específicas y realiza-- bles. En este programa de reorientación agraria, -- el Gobierno sería el ejecutor último y director -- principal dado su carácter de administrador de la -- propiedad ejidal y tutor del ejidatario, catalogado por su nivel cultural como menor de edad de nuestra

---

(2) Luis Orozco. La Organización de la República. -- Editorial El Tiempo. Tomo II. México, D.F. 1905. Págs. 1096 y 1097.

sociedad y nuestra economía.

Su función se ejercería por conducto de un -- organismo descentralizado y con auxilio de un cuerpo consultivo mixto, integrado por auténticos representantes de los campesinos y por técnicos especializados en la cuestión agraria, comisionados por -- las principales dependencias del Ejecutivo Federal -- que en forma directa o indirecta se interesan por -- las actividades del campo. Este organismo resumiría y coordinaría al mismo tiempo los trabajos de las -- instituciones oficiales que participaran en esta ta -- rea.

De esta forma, a la Secretaría de Agricultura y Ganadería le correspondería la elaboración de un programa en el que se incluyeran los estudios agronómicos generales. Se encargaría también de la preparación académica de técnicos; de recomendar a las instituciones del ramo las obras de infraestructura necesarias; de seleccionar cultivos, y por último, -- de supervisar la actuación directa de la iniciativa privada en la producción del ejido.

A la Secretaría de Industria y Comercio competiría el control de la producción y venta de los artículos producidos.

A cargo de la Secretaría de Hacienda, con participación del Banco de México, estaría la creación y administración central del crédito ejidal.

La Comisión Nacional de Subsistencia Popula--

res sería la responsable del almacenaje, conservación, distribución y venta de la producción. Los ingresos derivados de ésta se depositarían en el Banco de México, quedando a disposición de la Secretaría de Hacienda para que hiciera la liquidación a los ejidatarios, previa recuperación de los créditos otorgados.

Tomando en cuenta el tamaño reducido de la parcela ejidal, la roturación, beneficio y explotación en general de la tierra se haría por grandes secciones territoriales, agrupando todas las parcelas con características naturales homogéneas, pero trabajadas en forma individual. De esta manera se estructuraría lo que podríamos llamar el "Grupo Ejidal"; dotado de su estación de servicio de maquinaria y aprovisionamiento de refacciones, laboratorio de investigación y aplicaciones, departamento de extensión agrícola, escuela de capacitación y orientación técnica, etc.

A estos centros propiamente de índole económica se agregarían los relacionados con los servicios sociales y asistenciales, bajo la responsabilidad de las Secretarías de Educación Pública y Salubridad y Asistencia, y con la intervención además, del Instituto Mexicano del Seguro Social.

Con la participación de todas estas instituciones, consideramos, se convertirían en realidades algunos anhelos aspirados por los campesinos de México.

CREACION DE UNIDADES ECONOMICAS DE PRODUCCION  
MEDIANTE LA INTEGRACION DE SOCIEDADES COOPERA  
TIVAS DE AGRICULTORES.

El sistema de producción que prevalece en el medio rural derivado de las distintas formas de tenencia de la tierra, en que los productores son ejidatarios que laboran su parcela o propietarios de terrenos que cultivan por su propia cuenta, o bien, con la ayuda de los trabajadores asalariados, requiere modificaciones que lo hagan más efectivo y se ajuste a la realidad. Para esto, tal vez fuera necesario elaborar la planeación económica que comprendiera una primera fase en la que se incluyan, además de investigaciones agronómicas sobre la calidad y erosión de los suelos; las filtraciones y abastecimientos de agua; disponibilidad de tierras vírgenes; experimentos biológicos que determinen o descubran nuevos cultivos y métodos que puedan introducirse con éxito; combate de plagas y enfermedades de las plantas; aplicación de fertilizantes, etc.

El economista Alfonso Corona Rentería afirma que "la planeación agrícola, estriba fundamentalmente en la formulación de un programa de desarrollo de las actividades dirigidas al cultivo de la tierra, que constituyen la agricultura propiamente dicha, así como aquellas que derivan de la explotación del suelo, tales como las industrias agropecuarias y las que tienden a incrementar y mejorar el "

producto de la tierra". (3)

Pero también es necesario que en esta etapa -- de evaluación de los recursos y de la situación presente antes de hacer las inversiones de capital, -- ver la posibilidad de aprovechar mejor los recursos disponibles existentes. Se comenta esto porque por lo general, existe tierra mal aprovechada en razón a la técnica que se usa en la región de que se trate, por ello, lo ideal es utilizar mejor el agua en las tierras mal regadas; en otros casos, se malogra una parte de tierras de buena lluvia. En suma, se trata de aprovechar racionalmente lo que se tiene.

Tomando en consideración lo señalado, sería factible proponer la integración de sociedades de agricultores que se dediquen al cultivo de diversos productos; pero sin que con esto se quebrante el régimen de posesión o propiedad individual de la tierra; más bien se trataría de agrupaciones de campesinos o ejidatarios que aportaran sus artículos al mercado local a fin de fomentar su propia industria. Es verdad que la industrialización primaria de la producción agrícola debe ser objeto de constante -- preocupación, para que sea en los medios rurales -- mismos, siempre que la costeabilidad lo aconseje, -- donde se inicie el proceso de la agricultura a la industria para que se establezca entre ambas la ar-

---

(3) Alfonso Corona Rentería. La Planeación Económica Escuela Nacional de Economía, UNAM. México, D.- F. 1959. Pág. 69.

monía y el equilibrio que se requieren.

En la Unión Soviética se ha puesto en práctica la organización socioeconómica de los campesinos bajo el sistema cooperativista con la denominación de Koljós. En relación a esto, V. Platkovski expone que "la cooperación de producción de las haciendas-campesinas cambian sensiblemente las relaciones económicas entre dichas haciendas y el Estado. En las haciendas cooperativas, los medios fundamentales de producción son propiedades colectivas, y no estatal, esas haciendas las administran las propias colectividades de trabajadores, y no el Estado. Pero entre esas haciendas, situadas en la tierra perteneciente a todo el pueblo y basadas en la propiedad y trabajo colectivos, y las empresas del Estado se establecen lazos económicos cada vez más estrechos, se crean posibilidades más y más amplias para incorporar a las empresas cooperativas a la planificación única de la economía nacional por el Estado".-

(4)

Las metas de un programa de desarrollo agrícola deben buscarse teniendo presente todos los obstáculos que pudieren oponerse a su desenvolvimiento, los desequilibrios que lo perturben y los problemas de urgente resolución que plantee.

Nuevamente volvemos a citar la experiencia --

(4) V. Platkovski. Hacia la Autosugestión Social Comunista. Ediciones en Lenguas Extranjeras. Moscú, URSS., 1963. Pág. 109.

del pueblo soviético que no obstante de ser joven, nos presenta un progreso irrefutable en todos los órdenes de la vida; pero más aún, nos remitimos a él, porque el tema que tratamos se relaciona con su organización política y social, siendo D. Zemlianski de quien tomamos esta información: "La colectivización de la agricultura, es decir, la unificación de las haciendas campesinas individuales en grandes haciendas conjuntas, en cooperativas se efectuó sobre la base del plan cooperativo de Lenin. La colectivización abrió los caminos para el paso de millones de haciendas campesinas, pequeñas y poco productivas, a los carriles de la gran producción cooperativa. Esto respondía a los intereses del Estado, a los intereses vitales de los propios campesinos". - (5)

A manera de complemento a lo anterior, se transcribe el pensamiento de M. Vladímiror que lo hace con estos términos: "El hombre nuevo se forma en el proceso de la lucha por la victoria del régimen nuevo, en el proceso del trabajo. La actividad-laboral conjunta y organizada armónicamente de todos los miembros de la sociedad, su participación cotidiana en la gestión del Estado y de los asuntos sociales y el desarrollo de la colaboración camaraderil y del apoyo recíproco hacen que la conciencia

(5) D. Zemlianski. La Fuerza Rectora de la Sociedad Soviética. Ediciones en Lenguas Extranjeras. -- Moscú, URSS., 1963. Pág. 20

de los hombres se transforme en el espíritu del colectivismo, del amor al trabajo y del humanismo"(6)

En otro país en el que se ha adoptado el sistema colectivo de trabajo, es en Israel. Nación en la que el Kibutz ha surgido como un rasgo de las -- agitaciones por las que atravesó la humanidad a -- principios de este siglo.

Dos factores resaltan de sobremanera en el nacimiento de este tipo de organización. En primer -- término, la carencia de tierra fértil que permitiera la explotación provechosa del suelo; en segundo lugar, el movimiento sionista encaminado a luchar -- por la liberación nacional. Exigía la transforma -- ción del individuo a un ente productivo, cuyo ejemplo debería servir para una metamorfosis de todo el pueblo, y para cimentar la nueva estructura social -- del judaísmo.

Bajo esta tónica se fundaron los primeros Kibutzim en las dos décadas iniciales del presente siglo.

Kibutz en lengua Hebrea significa grupo. Sin embargo, en la actualidad se utiliza este vocablo -- para denominar la reciente organización rural del -- pueblo hebreo y que consiste en fundar colonias comunales y voluntarias en las que no circula el dinero.

(6) M. Vládímirov. El Fomento de la Cultura en la -- URSS. Traducción de Isidro R. Mendieta. Edit. -- Progreso. Moscú, URSS., 1963. Pág. 38.

El grupo como un todo realiza todas las transacciones comerciales, a saber, venta y adquisición de los productos, reinvirtiéndose los beneficios en el desarrollo de la colonia. Su base principal está en las relaciones recíprocas entre los individuos y la sociedad; por ello, es una comunidad que descansa en el trabajo de equipo. De tal manera que el Kibutz y los frutos de su trabajo son propiedad de todos sus integrantes.

El Kibutz con este sistema de organización se constituyó en una sociedad comunista o socialista - por antonomasia dentro de un medio circundante semifeudal o capitalista.

Moshe Kerem, miembro del Kibutz Geshar Haziv, comenta acerca de estos organismos que "los Kibutzim son sociedades anónimas cooperativas. Los miembros no tienen que invertir fondos en la empresa como condición para ser aceptados si no disponen de dinero, pero cuando se les acepta deben transferir todos sus bienes a la comunidad. El Kibutz, por su parte, se encarga de satisfacer todas las necesidades de sus miembros, de acuerdo con sus medios económicos y atendiéndose a la opinión de la mayoría, pero no puede disolverse ni dividir sus bienes entre los miembros". (7)

Otra innovación importante en la agricultura-israelita es la que se inició en el año de 1926 en-

(7) Moshe Kerem. El Kibutz. Publicado por "Crónicas" Jerusalén, Israel, 1963. Págs. 10 y 11.

el desierto de Neguev. En este año se puso en práctica el Sistema de Riego por Goteo y a su eficacia se debe, en gran parte, que ese país exporte productos agrícolas en gran escala.

Las metas inmediatas de un programa agrícola-colectivo, tendría que formularse con ajuste a una etapa inicial de unos cinco años de duración, en tanto que adquiere la solidez y consistencia económica necesaria para entrar a un momento de desarrollo regular, que requeriría otro programa de desarrollo a largo plazo que se esbozaría de acuerdo con los motivos que hubieren originado el programa inicial con el que se encadena.

DIVERSIFICACION DE LA PRODUCCION PARA EVITAR EL MONOCULTIVO Y LA MONOPRODUCCION. El progreso económico de los pueblos obedece, en gran parte a las labores de sus habitantes. Existen en el globo terráqueo infinidad de vegetales o animales que el hombre puede aprovechar para satisfacer sus necesidades; pero concretizándonos a nuestro país, diremos que es importante anotar que la variedad en las actividades productivas conduce al adelanto económico de las poblaciones.

Para que en el medio rural el trabajo deje de ser la única base de la economía en que se agotan los recursos de la tierra, es conveniente complementarlo con otro tipo de actividades, con lo que se previene que los agricultores consuman sus propios productos, y a la vez, destinando su tiempo libre a

otras ocupaciones, les permiten aumentar sus ingresos, y por consecuencia, su situación económica será más desahogada.

Coadyuvante de los vegetales y productos agrícolas en general, son los satisfactores de carácter agropecuario que muchas veces son de mayor beneficio que otros en relación a cada acre de tierra o a cada unidad de trabajo.

Se sabe bien que algunos hombres son más eficientes que otros en las tareas productivas; pero lo que es más interesante aún, es que resulta positivo para todos los habitantes de una región o país, la diversificación de las labores encaminadas a la producción.

#### IMPLANTACION DE TECNICAS MODERNAS EN LA PRODUCCION EJIDAL.

La técnica como resultado del poder inventivo del hombre, llega a la época contemporánea como síntesis de las experiencias tenidas en este campo por las generaciones pasadas, y su evolución ha marcado, en cierta forma, las distintas etapas del desarrollo de la especie humana. Es así, como por ejemplo, según ha sido el material que ha utilizado en la fabricación de sus instrumentos y las fuerzas de la naturaleza que ha ido aprovechando, se han podido señalar las diversas edades o eras de la vida del hombre.

Desde el comienzo de las civilizaciones anti-

guas, el agricultor apegado a la tierra que explota, define, desarrolla y finalmente impone, los principios que conoce, como son el trabajo, la sujeción al ritmo de la naturaleza, la acumulación de riquezas en provecho de las generaciones futuras.

El origen primario de la técnica es el principio del menor esfuerzo, consistente en obtener un máximo rendimiento con un mínimo de trabajo. La técnica se refiere, por lo tanto, a la multiplicación de las fuerzas de la naturaleza con un ahorro de -- energías del hombre, y bajo la idea de facilitar la satisfacción de las necesidades humanas.

En relación a la técnica, el maestro Alberto-F. Senior, considera que su desarrollo "produce profundos efectos sobre las instituciones sociales, -- con máxima evidencia sobre las instituciones económicas. Específica y directamente, dichos efectos se manifiestan en las formas de producción de los satisfactores, así como en la circulación de los mismos, o sea el comercio. Y al variar los procedimientos de producción y de circulación de los satisfactores, cambian indiscutiblemente las formas de relaciones que se establecen entre los hombres que intervienen en esos proceso de producción y circulación de los bienes.

Todo ello a su vez, repercute asimismo en la diferente manera de la distribución de la riqueza, -- o sea, en la estructura del régimen económico. Es -- decir, el desarrollo de la técnica produce importan

tes cambios en las relaciones interhumanas, dando lugar a nuevos tipos o formas de instituciones sociales, sobre todo económicas, produciendo efectos profundos sobre el régimen económico, esto es, sobre la forma de distribución de la riqueza". (8)

La producción altamente desarrollada basada en la técnica más elevada, requiere la coordinación y organización del trabajo de las diferentes empresas y ramas de industria, la distribución conveniente de los operarios y la organización de su labor. Por eso, es indispensable un sistema armónico y científico de planificación ejidal que determine métodos para aprovechar de la mejor manera la maquinaria con que se cuente, y medios en general, que deban utilizarse en las labores agrícolas.

En gran parte se debe a la técnica el adelanto económico de la nación, y respecto del impulso auspiciado por el Estado con apoyo en la tecnología de los medios de producción, el Dr. Rodolfo Hernández Corzo, se expresa en estos términos: "México es un país en plena lucha por su desarrollo económico. Sus esfuerzos para lograrlo, así como que sus éxitos al respecto, son bien conocidos y le han conquistado una posición prominente en América Latina y prestigio internacional muy bien ganado. Dicho desarrollo económico se expresa en el crecimiento de sus actividades industriales, los progresos en la -

(8) Alberto F. Senior. Sociología. Edit. Francisco-Méndez Oteo. México, D.F. 1964. Pág. 501.

tecnificación de su fuerza de trabajo, el rápido aumento de su producción y su acelerado crecimiento demográfico. En consecuencia, el país echar mano de todos sus recursos naturales, tecnológicos, humanos, financieros y administrativos, en apoyo de las aspiraciones de un nivel de vida continuamente ascendente para todos sus habitantes.

El Gobierno Mexicano mantiene, desde la Revolución, una constante preocupación por el fomento y racional utilización de los recursos naturales del país, como renglón muy importante de su política para el desarrollo económico. Parte principal de dichos recursos naturales está constituida por los de carácter renovable, o sean la tierra, las aguas, los bosques y asociaciones vegetales y la fauna silvestre, que representan en unión de los recursos minerales, agotables por su propia naturaleza la base física de sustentación del mexicano. Los recursos naturales renovables forman una entidad biótica, de elementos inter-relacionados, susceptibles de desarrollo o deterioro en conjunto, al tocar cualquiera de ellos con el impacto de la tecnología o las actividades del hombre, que busca satisfacción a sus necesidades". (9)

Solamente nos resta agregar que con el trasla

(9) Rodolfo Hernández Corzo. Reflexiones Forestales y Puntos de Vista Sobre el Mismo Tema. Publicaciones del Depto. de Divulgación y Propaganda de la Direcc. Gral. de Fauna Silvestre, SAG. -- México, D.F., 1966. Pág. 3.

do de los descubrimientos técnicos al medio rural - por parte del Estado, así como de las instituciones de crédito agrícola, y de toda aquella persona física o moral con injerencia en las actividades agrícolas, será factible augurar el triunfo económico del campesino, obviamente, con su intervención veraz y oportuna.

UTILIZACION DE ABONOS, FUNGICIDAS, HERBICIDAS Y DEMAS MEDIOS DE INTENSIFICACION Y DEFENSA DE LA PRODUCCION.- Resulta de vital importancia en la producción agrícola, las preparaciones químicas que se apliquen a las tierras de cultivo, así como las sustancias naturales que las hacen más rendidoras. En muchas regiones apartadas del país en que los precarios medios de transporte no sea posible trasladar estos recursos, lo recomendable es que los agricultores incineren vegetales muertos cubriendo con sus cenizas la superficie del terreno labrable, o bien, dispersar el estiércol de los animales que moren en el lugar.

El Gobierno Mexicano consciente de los resultados positivos que se obtienen en el campo con la aplicación de estas sustancias, no vaciló en llevarlos a la práctica, aunque sea como etapa inicial, - llegando a nosotros la noticia a través del boletín informativo de la Asociación Mexicana de Ingenieros Mecánicos y Electricistas, en el que se lee que "para el mejor impulso de la agricultura y la ganadería, la Secretaría de Industria y Comercio tiene --

instrucciones presidenciales de otorgar las facilidades necesarias para la importación de fertilizantes, insecticidas, fungicidas y equipo agrícola que no se produzca en el país. Para los ganaderos se -- otorgarán permisos de importación de forrajes, ya -- que el Jefe de la Nación no quiere que el peso de -- la industrialización de México recaiga sobre los -- hombros de los campesinos, que son los que obtienen menores ingresos". (10)

Sembrar la tierra preparada para el cultivo -- es el siguiente paso de este proceso, que después, -- al encontrarse la semilla germinada tiene que protegerse de la amenaza de plagas.

En fin, solamente con la colaboración conjunta de funcionarios y particulares se ha de lograr -- con eficacia el ascenso de la producción agrícola.

CONSTRUCCION DE SISTEMAS DE RIEGO Y DRENAJES-ADECUADOS.- En vista de que la agricultura en gran- escala requiere menor cantidad de gente por hectá-- rea que las pequeñas parcelas, es necesario que donde exista sobrepoblación rural y ya no se pueda disponer de nuevas tierras cultivables, se emprenda la labor encaminada a la desecación de las que estén -- inundadas y el regadío de las que carezcan de agua.

La política seguida por el Estado, considera-

---

(10) Ingeniería Mecánica y Eléctrica. Revista Infor-  
mativa de la Asociación Mexicana de Ingenieros  
Mecánicos y Electricistas. México, D.F., 1966.  
Pág. 30.

mos que es acertada al conservar las obras de riego ya terminadas y concluir las iniciadas, dando preferencia entre éstas, a las de mayor eficiencia.

El incremento de la construcción de este tipo de obras no es tarea exclusiva del Gobierno Federal, pues ha de procurarse que los Gobiernos Locales incluyan en sus planes y presupuestos las obras de riego que deban realizar durante la vigencia de cada sexenio, en cooperación con el Gobierno Federal.

Los terrenos regados por las obras construídas por el Estado, y todas las demás que sean mejoradas por obras de bonificación, tendrán que destinarse a la dotación de tierras a campesinos carentes de ellas, de acuerdo con las leyes agrarias y para el acomodo de la población agrícola excedente en otras regiones del país, preferentemente la ejidal; pues sería inaudito que estas tierras se otorgaran o siguieran en poder de los terratenientes.

Otra de las obras de gran trascendencia para la explotación de los ejidos, y más aún, para el trabajo agrícola, es la relativa a la desecación de terrenos en los casos en que la necesidad predominante sea abrir nuevas tierras al cultivo; o cuando lo reclamen con urgencia las condiciones sanitarias de la zona de que se trate, o bien, cuando aquellas obras sean indispensables para construir vías de comunicación o para cumplir otras finalidades de interés agrícola.

Una vez en el mercado, se encuentra con nuevas peripecias, pues lo que ofrece en venta existe en abundancia o está siendo reemplazado por otro satisfactor, trayendo como consecuencia que tenga que rebajar su precio. En otros casos, el acaparador -- del lugar lo adquiere pagando por ello una cantidad de dinero ridícula, de lo contrario, el campesino -- tendría que regresarse con él al lugar de su procedencia.

Para que la justicia social y económica llegue al sector campesino, creemos, que se le debe -- proporcionar todo género de ayuda, facilitándole el transporte de sus productos para que, en unión con su propia iniciativa, acuda directamente a los mercados de consumo. Pero antes, resultaría indispensable modificar la organización de los trabajadores -- del campo, en que la célula básica de la producción fuera la empresa agrícola.

Todas las cuestiones fundamentales de la labor de la empresa serán resueltas por una asamblea general de los trabajadores de la misma. Sin embargo, para encargarse de los asuntos corrientes y desempeñar eficazmente la dirección cotidiana del trabajo de la institución, se requerirá probablemente una organización más limitada, compuesta de varias personas ó órgano colectivo de gestión. Sus miembros serían elegidos por la asamblea general.

Las obligaciones del órgano de gestión estarían distribuidas entre sus miembros en consonancia

con los determinados sectores o funciones de dirección, teniendo en cuenta las aptitudes personales o la especialización de cada uno de ellos.

La dirección planificada debe orientarse, - - principalmente, a elaborar los más importantes índices de los planes económicos y asegurar su cumplimiento, tomando al máximo en consideración las propuestas dimanantes de abajo. Coordinar y vincular - los proyectos trazados en las localidades; difundir las realizaciones científico-técnicas y la experiencia de vanguardia. Aplicar una política estatal única en la esfera del progreso agrícola; las inversiones en obras básicas; la distribución territorial - de la producción; la remuneración del trabajo; los precios; las finanzas y la aplicación de un sistema único de cálculo y estadística.

El alto nivel de desarrollo de la producción - necesitará un elevado grado de organización, meticulosidad y disciplina; de la distribución planificada y organizada del trabajo en las diferentes ramas de la producción agrícola; de regulación social de la jornada laboral habida cuenta las peculiaridades de los procesos productivos. Pero las organizaciones que se crearán para regir los asuntos de índole agraria perderían su carácter político, pues serían organizaciones estrictamente sociales.

Posteriormente, se iniciaría el proceso de integración nacional cuyo objetivo sería unificar los muchos centros de producción rural aislados con los

centros de consumo, es decir, con los principales mercados.

Poner en contacto los diferentes núcleos de productores y consumidores es una labor muy útil -- porque inmediatamente genera actividad económica -- traducida en ingresos para los campesinos, para el Gobierno y por ende, para el país entero; lo que -- permite a todos los mexicanos vivir bajo un clima -- de prosperidad social y económica, en que todos los miembros de la comunidad nacional disponen de medios suficientes para alcanzar sus propios fines -- dentro de condiciones de bienestar material, de libertad, de seguridad y de dignidad.

## C O N C L U S I O N E S

- 1.- El ejido es una institución agraria cuyos antecedentes se remontan a la Epoca Colonial, y está constituido por la porción de tierra destinada a las labores agrícolas, ganaderas o forestales; que se entrega a un grupo de personas para que la exploten en su provecho.
- 2.- El ejido como una de las formas de tenencia de la tierra se otorga a los ejidatarios para que lo trabajen, sin que puedan enajenarlo, hipotecarlo o venderlo; ya que por su propia naturaleza es propiedad tipo sujeta a las limitaciones y modalidades específicas que la ley le impone.
- 3.- El ejidatario es la persona que trabaja para su aprovechamiento la unidad de dotación que posee y que al vivir bajo el régimen comunal forma lo que se denomina ejido.
- 4.- La combinación de los factores tierra, trabajo y capital origina la producción, que en el campo agrícola es de extrema importancia su industrialización y comercialización.
- 5.- La organización es el elemento coordinador en el complicado mecanismo de la producción y de su eficacia depende, en gran parte, el rendimiento de las tareas productivas.
- 6.- La organización en materia agrícola debe plani

ficarse con la intención de combinar con mayor acierto los factores de la producción, a fin de asegurar resultados óptimos para bienestar del sector campesino, y en general, del pueblo mexicano.

- 7.- Las diversas disposiciones legales agrarias expedidas por los regímenes revolucionarios, han cimentado los postulados de la Reforma Agraria.
- 8.- La Reforma Agraria es una nueva estructuración económica y jurídica de alcances sociales y políticos, cuyo espíritu esencial es la liberación y dignificación del campesino, vasallaje y las tendencias esclavistas heredadas por el virreinato; y que no obstante haberse consumado, falta todavía perfeccionarla y adaptarla a las necesidades actuales.
- 9.- El Gobierno de la República a través de sus dependencias y con auxilio de organismos injeridos en asuntos agrarios, se esfuerza por condensar los principios sustentados por la Reforma Agraria, entre los que destaca por su importancia, el relativo a la reivindicación de tierras a los pueblos que fueron despojados de ellas desde la conquista.
- 10.- En el ámbito agrícola, la producción proviene primordialmente del cultivo de la tierra, aunque aún en la actualidad no se han seguido los procedimientos técnicos idóneos que conduzcan-

a un rendimiento costeable.

- 11.- La circulación es el acto jurídico de transmisión de propiedad de los bienes económicos, y por lo mismo, hace posible el cambio de propietarios de los satisfactores.
- 12.- Mediante la distribución llegan a los consumidores los artículos producidos, teniendo como pretensión suprema, conseguir la uniformidad económica de las diversas clases sociales que habitan el territorio nacional.
- 13.- El consumo es el último elemento del proceso económico e implica el uso de los productos en la satisfacción de las necesidades.
- 14.- La explotación es el acto subsiguiente a la organización, por lo que se hace depender su éxito de la planeación dirigida a establecer, perfeccionar y mantener los factores de la producción.
- 15.- La explotación y el desarrollo de la agricultura están condicionados por los sistemas y medios productivos que se adopten.
- 16.- Podemos distinguir cinco categorías de trabajadores campesinos: los que forman comunidades que normalmente son indígenas; los arrendatarios; aparceros; jornaleros, y los asalariados. Estos grupos explotan la tierra siguiendo diversos sistemas; no sólo por sus diferentes niveles económicos y condiciones de trabajo, si-

no, principalmente, por sus diferencias culturales y el arraigo a tradiciones determinadas.

- 17.- El Código Agrario vigente impulsa la explotación comunal de los ejidos, relegando a segundo término la de carácter individual; olvidando que ésta por su proyección singular es la que el ejidatario cuida y trabaja con mayor ahínco.
- 18.- Con la intervención de los Gobiernos Federal y Locales, conjuntamente con la participación de entidades semi-oficiales y organismos descentralizados; así como la colaboración de todas - - aquellas personas que puedan aportar su contribución, sería conveniente crear ejidos tipo -- que sirvieran como centros de difusión de conocimientos para que la técnica de explotación y orientación se extendiera al mayor número posible de comunidades agrarias.
- 19.- La técnica como expresión del predominio del hombre sobre la naturaleza y superación de sus procedimientos para resolver los problemas derivados de su vida material, sin que pierda su sentido auténtico que es el de estar al servicio de la humanidad, es el instrumento propio para el mejoramiento económico de los ejidos.
- 20.- Aunada a la tecnología moderna en el medio rural, debe estar la reestructuración social de-

los ejidos y de las instituciones agrarias en general a fin de que con la actualización de los medios y sistemas productivos agrícolas se reprima el estado indigente del trabajador del campo.

- 21.- En cada área de terreno cultivable es indispensable aplicar los mejores métodos de cultivo, determinando en cada caso, la combinación óptima de los recursos: riego, abonos, fertilizantes, fungicidas y maquinaria adecuados en beneficio de la agricultura.
- 22.- Es de gran trascendencia para el progreso agrícola, especialmente en lo que atañe al ejido, la aportación de orientación educativa, higiénica y técnica; instalaciones industriales; vías de comunicación y transporte; y en fin, de toda clase de servicios públicos que eleven el grado social y económico del campesino Mexicano.

B I B L I O G R A F I A .

- ALCOCER Y MARTINEZ, Mariano. Economía Social. Segunda Edición. Edit. América. México, D.F., 1951. Pág. 23 y sigs.
- BLANQUEZ FRAILE, Agustín. Diccionario LATINO-ESPAÑOL. Cuarta Edición. Edit. Ramón Sopena, S.A.- Tomo II. Barcelona, Esp. 1961.
- CASO, Angel. Derecho Agrario. Edit. Porrúa, S.A. México, D.F., 1950. Pág. 221.
- CODIGO AGRARIO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS DE 22 DE MARZO DE 1934.
- CODIGO AGRARIO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS DE 23 DE SEPTIEMBRE DE 1940.
- CODIGO AGRARIO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS DE 31 DE DICIEMBRE DE 1942.
- CODIGO CIVIL PARA EL DISTRITO Y TERRITORIOS FEDERALES (30 de Agosto de 1928).
- CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS (5 de Febrero de 1917).
- CORONA RENTERIA, Alfonso. La Planeación Económica.- Escuela Nacional de Economía, UNAM. México, D. F., 1959. Pág. 69.
- D. ZEMLIANSKI. La Fuerza Rectora de la Sociedad Soviética. Ediciones en Lenguas Extranjeras. Moscú, URSS., 1963. Pág. 20.

- DALE, Ernest. Organización. Traducción de Ma. Elena Salcedo. Primera Edición en Español. Editora Técnica, S.A. México, D.F., 1968. Pág. 25.
- DICCIONARIO ENCICLOPEDICO SALVAT. Segunda Edición.- Salvat Editores, S.A. Tomo IX. Barcelona, Esp. 1954.
- ETZIONI, Amitai. Organizaciones Modernas. Traducción de Carlos Moreno Cañadas. Primera Edición en Español. Manuales UTEHA. México, D.F., 1965. Pág. 8.
- FABILA MONTES DE OCA, Gilberto. Economía de la Agricultura. Segunda Edición. México, D.F., 1954.- Pág. 51.
- GARCIA MAYNEZ, Eduardo. Introducción al Estudio del Derecho. Octava Edición. Edit. Porrúa, S.A. México, D.F., 1958. Pág. 147.
- GONNARD, René. Historia de las Doctrinas Económicas. Traducción de J. Campos Moreno. Sexta Edición. Edit. Aguilar, S.A. Madrid, Esp. 1961. Pág. -- 446 y sigs.
- HERNANDEZ CORZO, Rodolfo. Reflexiones Forestales y Puntos de Vista Sobre el Mismo Tema. Publicaciones del Depto. de Divulgación y Propaganda de la Direc. Gral. de Fauna Silvestre de la -- SAG. México, D.F., 1966. Pág. 3.
- INGENIERIA MECANICA Y ELECTRICA. Revista Informativa de la Asociación Mexicana de Ingenieros Me-

cánicos y Electricistas. México, D.F. 1966. --  
Pág. 30.

KELSEN, Hans. Teoría Pura del Derecho. Traducción -  
de Moisés Nilve. Tercera Edición. Editorial --  
Universitaria de Buenos Aires. Buenos Aires, -  
Arg., 1963. Pág. 185.

KEREM, Moshe. El Kibutz. Publicado por "Crónicas".-  
Jerusalén, Israel, 1963. Pág. 10.

LEMUS GARCIA, Raúl. Sistemática Jurídica del Proble  
ma Agrario. Revista del México Agrario. Edito-  
rial Campesina. México, D.F., 1968. Pág. 30.

LEY DE SECRETARIAS Y DEPARTAMENTOS DE ESTADO (23 de  
Diciembre de 1958).

M. VLADIMIROV. El fomento de la Cultura en la URSS.  
Traducción de Isidro R. Mendieta. Edit. Progre  
so. Moscú, URSS. 1963. Pág. 38.

MARTINEZ SOBRAL, Enrique. Compendio de Económica. -  
Séptima Edición. Edit. Botas. México, D.F., --  
1955. Págs. 13, 337 y siguientes.

MENDIETA Y NUNEZ, Lucio. El Problema Agrario de Mé-  
xico. Décima Edición. Edit. Porrúa, S.A. Méxi-  
co, D.F., 1968. Pág. 62 y siguientes.

MILLER, Antonio. Censos Agropecuarios de la Direc-  
ción General de Estadística de la SIC. México,  
D.F., 1960.

OROZCO, Luis. La Organización de la República. Edit.  
El Tiempo. Tomo II. México, D.F., 1905. Págs.-

1096 y 1097.

- P. NIKITIN. Economía Política. Manual de Divulgación. Fondo de Cultura Popular, S. de R.L. México, D.F., 1962.
- P. PETROV. La Estructura de los Sindicatos en la URSS. Traducción de F. Sánchez. Ediciones en Lenguas Extranjeras. Moscú, URSS., 1963. Pág. 18.
- PINA, Rafael De. Derecho Civil Mexicano. Vol. II. Segunda Edición. Edit. Porrúa, S.A. México, D. F., 1962. Pág. 60.
- RECASENS SICHES, Luis. Panorama del Pensamiento Jurídico en el Siglo XX. Edit. Porrúa, S.A. Tomo I. México, D.F., 1963. Pág. 220.
- SENIOR, Alberto F. Sociología. Edit. Francisco Méndez Oteo. México, D.F., 1964. Pág. 501.
- STIEBELING, Hazel K. La Producción Agrícola y la Alimentación. Publicaciones del Comité Permanente de la Segunda Conferencia Interamericana de Agricultura. Sección 12a. México, D.F., 1944. Pág. 13.
- V. PLATKOVSKI. Hacia la Autosugestión Social Comunista. Ediciones en Lenguas Extranjeras. Moscú, URSS., 1963. Pág. 109.